



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REPOSICION POR DESPIDO
INCAUSADO, EN EL EXPEDIENTE N° 114-2012-0-901-
JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE
LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JORGE EVARISTO ROMERO VALLE**

ASESORA

Abog. Rosa Camino Abon

LIMA- PERU

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon

Presidente

Mag. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mag. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas

Por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Jorge Evaristo Romero Valle

DEDICATORIA

A mis padres; Mis primeros maestros,
a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos y esposa

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas
al estudio y el trabajo, por
comprenderme y brindarme su apoyo
incondicional.

Jorge Evaristo Romero Valle

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reposición por despido incausado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 114-2012-0-901-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, reposición de despido incausado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective of this research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of, replacement of groundless dismissal under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No., 114-2012-0-901-JR LA-01 Northern Judicial District of Lima, Lima, 2017. It kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis checklist and validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, medium and medium; and the judgment on appeal: high, very high and very high it was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were medium and very high, respectively range.

Key words: quality, replacement of groundless dismissal, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.....	10
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Definición.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Elementos de Jurisdicción.....	11
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.3. Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia.....	14
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral.....	14
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	14
2.2.1.4. La Pretensión.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. Regulación.....	15

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión	15
2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción	15
2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.5. El proceso	15
2.2.1.5.1. Concepto	15
2.2.1.5.2. Interés individual e interés social en el proceso	16
2.2.1.5.3 Función pública del proceso	16
2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	16
2.2.1.5.5. El debido proceso formal	16
2.2.1.5.6. Elementos del debido proceso	17
2.2.1.5.7. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	17
2.2.1.5.8. Emplazamiento válido	17
2.2.1.5.9. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.5.10. Derecho a tener oportunidad probatoria	18
2.2.1.5.11. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	18
2.2.1.6. El Proceso Laboral.....	18
2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral	19
2.2.1.6.2. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497.....	20
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral	20
2.2.1.7. El proceso abreviado laboral.....	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso.....	21
2.2.1.7.3. Regulación	21
2.2.1.7.4. Las audiencias en el Proceso judicial en estudio	21
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	22
2.2.1.8.1. El juez	22
2.2.1.8.2. La parte procesal	22
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	22
2.2.1.9.1. La demanda.....	22
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	22
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en Estudio	23

2.2.1.10. La Prueba	23
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	23
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	24
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez	24
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	24
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	24
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	24
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	25
2.2.1.10.9. El sistema de tarifa legal	25
2.2.1.10.10. Sistema de la Sana Crítica	25
2.2.1.10.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba	25
2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	25
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	26
2.2.1.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	26
2.2.1.11.1. Documentos	26
2.2.1.11.2. La declaración de parte	26
2.2.1.11.3. Testimoniales	26
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	26
2.2.1.12.1. Concepto	26
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	27
2.2.1.13. La sentencia	27
2.2.1.13.1. Etimología.....	27
2.2.1.13.2. Concepto	27
2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido	27
2.2.1.14. La motivación de la sentencia.....	28
2.2.1.14.1. La justificación fundada en derecho	28
2.2.1.14.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	28
2.2.1.15. Medios Impugnatorios	29
2.2.1.15.1. Concepto	29
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios.....	29

2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.16. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio	30
2.2.1.16.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	30
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto Judicializado: pago de beneficios sociales y asignación familiar	30
2.2.2.1. El trabajo	30
2.2.2.1.1. Concepto	30
2.2.2.1.2. El trabajador	30
2.2.2.1.3. El empleador	30
2.2.2.1.4. Derecho del trabajo	30
2.2.2.1.5. Principios del derecho del trabajo	31
2.2.2.2. Contrato de trabajo	32
2.2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2.2. Elementos	32
2.2.2.2.3. Formas de contratación laboral	32
2.2.2.2.4. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido	33
2.2.2.2.5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad	33
2.2.2.2.6. Extinción del contrato de trabajo	33
2.2.2.2.7. Concepto	33
2.2.2.2.8. Causas de extinción	33
2.2.2.3. Remuneración	33
2.2.2.3.1. Aspectos conceptuales	33
2.2.2.3.2. Características	34
2.2.2.3.3. Clasificación	34
2.2.2.3.4. Remuneración mínima vital	35
2.2.2.3.5. Regulación	35
2.2.2.4. El despido	35
2.2.2.4.1. Concepto	35
2.2.2.4.2. Clasificación	35
2.2.2.4.3. Despido legal	36
2.2.2.4.4. Despido nulo	36

2.2.2.4.5. Despido arbitrario	36
2.2.2.5. Beneficios Sociales	37
2.2.2.5.1. Concepto	37
2.2.2.5.2. Beneficios sociales y asignación familiar de la legislación peruana	37
2.2.2.6. Beneficios sociales remunerativos	38
2.2.2.7. Gratificaciones	38
2.2.2.7.1. Concepto	38
2.2.2.7.2. Cálculo para el pago de las gratificaciones	38
2.2.2.7.3. Régimen normativo aplicable	38
2.2.2.7.4. Derecho de percibir gratificaciones	38
2.2.2.7.5. Requisitos para percibir gratificaciones	39
2.2.2.7.6. Gratificaciones truncas	39
2.2.2.8. Descansos remunerados anuales	39
2.2.2.8.1. Concepto	39
2.2.2.8.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional	40
2.2.2.9. Bonificación por tiempo de servicio	40
2.2.2.9.1. Concepto	40
2.2.2.10. Beneficios sociales no remunerativos	40
2.2.2.11. El seguro de vida	40
2.2.2.11.1. Concepto	40
2.2.2.11.2. Requisitos para adquirir el seguro de vida	40
2.2.2.11.3. Obligaciones del empleador	41
2.2.2.11.4. La prima y su monto	41
2.2.2.11.5. Suspensión de la relación laboral	41
2.2.2.12. Participación laboral: las utilidades	41
2.2.2.12.1. Concepto	41
2.2.2.12.2. Trabajadores excluidos	42
2.2.2.12.3. Trabajadores incluidos	42
2.2.2.13. Compensación por tiempo de servicio	42
2.2.2.13.1. Concepto	42
2.2.2.13.2. Regulación	42
2.2.2.13.3. Contenido de la CTS	42

2.2.2.14. Asignación familiar.....	42
2.2.2.14.1. Concepto	42
2.2.2.14.2. Los que tiene derecho a escribirla.....	43
2.3. Marco Conceptual.....	43
III. HIPOTESIS	44
3.1. Definición	44
3.2. Características	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva	45
4.1.1. Tipo y Nivel de la Investigación	45
4.2.-Poblacion y Muestra	46
4.3.-Definicion y Operacionalización de variables e indicadores	46
4.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	46
4.4.1.- La primera etapa: abierta y exploratoria.....	46
4.4.2.-La segunda etapa: mas sistematizada, en términos de recolección de datos	46
4.4.3.- La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	46
4.5 Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación.....	47
4.6.- Matriz de consistencia	47
4.7. Consideraciones Éticas	48
4.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	49
IV. RESULTADOS	50
4.1. Resultados.....	50
4.2. Análisis de resultados.....	112
V. CONCLUSIONES.....	117
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	122
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01 del distrito judicial de Lima Norte-Lima, 2018.....	133
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	153
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	167
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	

determinación de la variable	178
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	192

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	50
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive	74
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	80
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	86
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	99
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	105
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	105
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	108

I. INTRODUCCIÓN

Con respecto a la administración de justicia siempre ha sido un drama por la forma de aplicación que se ha dado generando muchas veces un caos, desorden e inestabilidad normativa por parte de los encargados de aplicarla en donde se carece de un control riguroso eficiente y justo.

La Necesidad, El Reclamo de Las mejoras que se deban dar en la administración de Justicia tanto en América Latina como en el mundo en donde los estados han aplicado las estrategias necesarias, con la finalidad de optimizar, mejorar el sistema de la administración Judicial. Claro está que no han podido ser de solución concreta y eficaz a este problema. Tocando el tema en concreto sobre la administración de justicia cabe destacar que son lentos que muchas veces causan incertidumbre por su complejidad por su inaccesibilidad por ser de alto costo. En América Latina para poder ver y entender el problema existente se han concurrido a las reformas procesales que han jugado un papel muy importante en la región. Se han acudido a crear planteamientos donde se reduzca los retrasos o congestiónamiento que han funcionado en parte creando nuevos juzgados. El fin de dar una solución a este problema de la administración de justicia pasan a formar un conjunto de medidas como: facilitando la resolución de conflictos sin que tenga que intervenir un juez, buscando y aplicando nuevas reformas procesales que actúen eficazmente y completando con reformas administrativas.

La reforma de la administración de justicia ha cambiado el rol de un juez en el proceso. Con estos cambios han surgido de las modernas o nuevas normas procesales han causado efecto y la manera en que como deben proceder los jueces, sobre el manejo de los casos Y afluencia de la comunicación judicial, para lograr un mayor control en los procesos.

Con todo esto se busca acortar y acelerar el retraso y descongestiónamiento para una mejor gestión de los casos, y poder reconocer los casos que sean más frecuentes y aplicar procedimientos adecuados y automáticos para estos.

Países como Argentina, Colombia, Chile, Uruguay y Costa Rica con sus nuevas reformas procesales aplicadas han disminuido en gran porcentaje mala

administración de justicia sus estadísticas sobre esto son muy buenas y sirven de ejemplo para otros países sobretodo tratándose de américa latina.

En relación al Perú:

Es comprobado mediante estudios que la gran mayoría de la población se encuentra incrédula con la justicia en el Perú tanto así que evita la formalidad judicial. Claro está que el poder judicial desde muchos años atrás ha carecido de aplicar una justicia plena, justa y razonable. Donde no ha podido alcanzar la satisfacción del ciudadano.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-O1, Correspondiente al Primer Juzgado de Trabajo, del Distrito Judicial de Lima Norte, que concierne al proceso de reposición por despido incausado; en el cual se pudo observar y se dio por Infundada la demanda, en el cual por apelación fue elevada a la segunda sala y está reformándola declararon fundada en parte la demanda.

El planteamiento de la demanda se dio el, 23 de Octubre del 2012, a la fecha de remisión de la sentencia de segunda instancia, dándose 16 de Abril del 2013, transcurrió 05 meses y 14 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima,2015.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima 2015.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. *Objetivos Específicos*

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación.

Esta investigación se realiza con la finalidad en tener un conocimiento básico sobre lo que respecta a la administración de justicia tanto en el ámbito nacional e internacional en que como se maneja e influye en el entorno social de cada país.

Teniendo como base la problemática en la administración de justicia existente y la necesidad de aplicar cambios en el que se enmienden, y mejoren la aplicación de justicia y sea un buen aporte en lo social.

Aplicando buenos resultados no solo sería una satisfacción social sino contribuiría también el aspecto político administrativo del Estado para seleccionar a los que estarían encargados de aplicar justicia y estos a la vez sean quienes la apliquen correctamente.

En conclusión, podemos decir que el propósito de esta investigación tiene la finalidad de hacer un análisis crítico sobre las sentencias y resoluciones, de acuerdo a las restricciones de ley, establecido en el art.139 inc. 2 CPP.

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

En esta investigación el estudiante cumpliendo con el lineamiento interno de la universidad elabora su proyecto de investigación teniendo como base un expediente judicial cogiendo como objeto las sentencias dadas en un proceso judicial determinado; con la finalidad de definir la calidad de las exigencias de forma; afirmando, la intromisión, de las decisiones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Venezuela:

(Cortez, 2008) en “Alcance de la libre apreciación de la prueba como sistema de valoración probatoria en el proceso penal venezolano” en sus conclusiones sostuvo:

En base a los objetivos desarrollados a lo largo de esta investigación se llegaron a las siguientes conclusiones:

1. Los sistemas de valoración acogidos y estudiados por la doctrina son: la íntima convicción, tarifa legal y la sana crítica.

La íntima convicción se caracteriza por una ausencia total de un orden normativo sobre la forma de otorgarle valor a las pruebas y, además el órgano decisor no tiene el deber de dar los fundamentos y razones que lo motivaron para dictar sentencia. El juzgador o jurado percibe la prueba, se forma su particular criterio sobre el resultado de la misma y decide por su convicción íntima, por lo que le dicta su conciencia.

Entre tanto el sistema de tarifa legal el juzgador tiene muy poco margen para decidir por su convencimiento personal y solo puede hacerlo con sujeción a la tasación previamente establecida en la ley, aun cuando esté convencido de lo contrario, aún cuando para él de las pruebas surja lógica y racionalmente una conclusión contraria.

Y en cuanto al Sistema de Sana Crítica se caracteriza por la inexistencia absoluta de dogmas legales sobre la forma en que se deben probar los hechos y sobre el valor que debe otorgársele a cada prueba, lo que significa un árbitro absoluto del juzgador, ya que se le impone también de explicar, razonar el porqué de esa valoración que le dio a cada prueba, debiendo hacerlo conforme a los principios de la sana crítica racional, siguiendo los lineamientos de la psicología, la experiencia común, las reglas de la lógica, que son las del recto entendimiento humano.

2. La libertad de medios de pruebas no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio, pues a este se le concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes.

Cada prueba se ajustará al trámite asignado, y cuando se quiera optar por un medio expresamente regulado que sea analógicamente más aplicable, según la naturaleza y las modalidades de aquel.

El principio de libertad probatoria en relación con los medios de pruebas admite algunas excepciones, en primer lugar, no corresponde admitir medios de prueba, no corresponde admitir medios de prueba que afecten la moral, expresamente prohibidos, incompatibles con el sistema procesal venezolano.

3. En cuanto al alcance del sistema de libre apreciación de la prueba, el artículo 22 del código orgánico Procesal Penal (2011), prevé la libre convicción del juez para la apreciación de las pruebas, pero la sujeta a la aplicación de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos o las máximas de experiencia.

No se trataba pues, simplemente, de una apreciación libre del juez; sino, que esta debe ser libre pero razonada, aplicando la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencias. El ser libre esa convicción del juez quiere decir que no está condicionada por la predeterminación que el legislador le hace señalándole una regla expresa de valoración.

4. Finalmente la actividad probatoria es importante en virtud de que la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real, y, a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La convicción de culpabilidad necesaria para condenar únicamente puede derivar de los datos probatorios legalmente incorporados al proceso: son las pruebas, no los jueces, las que condenan; ésta es la garantía.

En Colombia:

(Yagual Vizueta, 2011) en “La prueba eficaz en el proceso de defensa de la marca notoria” en sus conclusiones manifiesta:

¿Cómo se demuestra objetivamente que un signo goza de la reputación de ser un signo notoriamente conocido? Esta fue la pregunta central que sirvió de guía para la investigación. El objetivo era sugerir la utilización de metodologías -desarrolladas por los estudiosos en el tema- que sirvieran al juez como fórmulas para determinar de manera objetiva la notoriedad de una

marca. Resaltar la importancia de un papel más activo del juez en el proceso, destacando la necesidad de que haga uso de la facultad oficiosa que le confiere nuestro sistema procesal civil en la actividad probatoria, debido a su obligación de dictar sentencia en base a los méritos del proceso, y a su compromiso de buscar la verdad y la justicia, por tratarse la notoriedad de una institución, no de interés privado, sino público; y, finalmente demostrar que una buena defensa, fundamentada en la presentación de pruebas eficaces, puede lograr que cualquier juez, especializado o no en propiedad intelectual, dicte la resolución que busca el patrocinador del proceso. Estos objetivos han quedado satisfechos, creo haber demostrado dos cosas: 1) que los abogados no tenemos que ganar causas imposibles, ese no es nuestro fin, 2) que los jueces que siempre gozarán de hacer uso de la sana crítica, deberán en primer lugar buscar la verdad objetiva y no dejarse llevar por la habilidad de un abogado, quien siempre hará lo posible por influenciar al juez y parcializarlo hacia su causa. La habilidad en la utilización de la palabra a la que estamos acostumbrados los abogados, no es lo contundente del proceso, no necesitamos manipular con palabrerías la voluntad de un juzgador, cuando contamos con la prueba eficaz. Nuestro deber, es guiar a nuestros clientes en la defensa, patrocinarlos en base a nuestro leal saber, pero por sobretodo, tenemos un compromiso ético con la verdad y con la sociedad. Sólo podemos demostrar lo que es demostrable, es decir lo que existe. La notoriedad es o no es, no la podemos inventar ni forzar. La protección jurídica especial que la legislación marcaría le confiere entra en funcionamiento únicamente para aquellas marcas que gozan de esa reputación. Y la única manera de demostrarla es en base a criterios objetivos como son las encuestas en las que se apliquen las técnicas que sirvan para determinar la capacidad de una marca de ser recordada. En el desarrollo de este trabajo analicé los criterios sugeridos por la norma andina y por las Asambleas de la OMPI y del CUP para determinar la notoriedad y cómo los podemos aplicar para la presentación del elemento probatorio. Se estableció que no todos tienen la misma importancia. Pues el más importante es el primero de todos que es aquel que indica el grado de reconocimiento del signo de forma directa y que

la manera de aplicarlo al elemento probatorio es mediante un estudio de mercado que se base en encuestas en las que se use la metodología (tipicidad y dominio) para determinar la capacidad de la marca de ser recordada por el público pertinente y por un público en general en el caso de la marca renombrada. Esta es al momento la fórmula, que más se aproxima a una cuantificación de la notoriedad y el renombre desarrollada por un equipo español de la universidad Carlos III de Madrid. El aporte del estudio español referido consiste en que centró su investigación en el elemento cuantitativo, que es lo que la normativa legal requiere. No pretendo descalificar las razones por las que un signo se hace notorio o renombrado, que son publicidad, intenso uso, prestigio, calidad, exclusividad, precio alto o bajo, inclusive antigüedad. Esas son las razones por las que un signo se hace memorable, son las que le dan la aptitud para ser recordado, pero esas razones, no miden la proporción contable del conocimiento que es lo que al momento exige la legislación sobre marcas. Sólo un análisis técnico como una encuesta puede aportarnos ese elemento. Esta investigación fue encargada por el Foro de Marcas Renombradas Españolas en el año 2007. La misma que debe ser tomada en cuenta por los usuarios de marcas renombradas quienes, deberían realizar anualmente este tipo de encuestas, al menos, dos veces. Obviamente el campo de acción será uno o varios de los territorios de los Miembros de la CAN. De este modo estarían preparados para enfrentar eventuales procesos en los que pretendan invocar la notoriedad o el renombre para defender su legítimo interés. Sin embargo un análisis técnico, siendo una circunstancia principal, de ninguna manera deberá ser el único elemento probatorio de la notoriedad, los demás determinantes como pruebas de publicidad, prestigio, el valor contable del signo, cifras de ventas etc., aportados diligentemente, reforzarán la prueba Aunque las interpretaciones prejudiciales del Tribunal de Justicia de la CAN, nos han ilustrado ya respecto de la necesidad de probar la pretensión de la notoriedad de un signo, es importante recomendar que dicha notoriedad o dicho renombre, por muy obvios que parezcan, deben ser fundamentados en la actividad probatoria de forma ordenada y abundante pero no con elementos que abulten y que nada prueben sino con aquello que

ilustre al juez y le aporte certeza objetiva para dictar un fallo debidamente motivado en los méritos del proceso y las normas jurídicas.

En Ecuador:

(Guevara Carrillo, 2006) en “Motivación de las decisiones de la Administración Pública en la legislación Ecuatoriana”

- La motivación, como hemos visto, es el soporte de la decisión administrativa, que acompaña a la autoridad desde el momento mismo en que conoce una situación acto administrativo, por lo que cada acto debe responder a la coherencia que brinda su aplicación, para que sea pertinente y lo mantenga incólume frente a las impugnaciones que pueda recibir. Aún cuando en el ejercicio lógico jurídico se contemple la relación entre la realidad fáctica y la norma, materialmente también debe ser parte de la decisión. Nada existe fuera del contenido material de la decisión, sino lo incorpora, no alude, sino integra a la propia decisión. Lastimosamente los efectos que esta falencia podría acarrear no son del todo aprovechados por los administrados que desconociendo la inmensa protección que esta garantía brinda, no la invocan y sufren los efectos de disposiciones inconstitucionales, ilegales e incluso arbitrarias.
- No se debe confundir la facultad que tiene un funcionario para valorar las situaciones sujetas a su conocimiento, vigilancia o control, a fin de establecer si se dan o no los supuestos fácticos para tomar determinadas medidas, es decir, valorar en mérito, con la discrecionalidad sobre este aspecto. Cuando el mérito lo establece la ley o el reglamento, ha de entenderse que el funcionario no tiene discrecionalidad, debido a que ocurridos los supuestos de hecho que hacen necesaria una decisión, el funcionario no tiene sino que tomar la que la norma ha previsto como consecuencia de la ocurrencia de tales hechos, en el momento y en el sentido también previstos en la norma, so pena de incurrir en incumplimiento de sus deberes. Mientras que

cuando tiene discrecionalidad en el mérito, no hay razones de hecho que condicionen la oportunidad o sentido de la decisión.

- En el caso de los discrecionales, la autoridad solventa gran parte de su decisión en apreciaciones subjetivas o juicios de valor, al ser libre de escoger la oportunidad para su expedición y/o determinar el contenido o sentido de la decisión o valorar la conveniencia o el mérito para el mismo efecto, así como sobre el destinatario del acto, que la circunstancia pueda provocar, luego de un procedimiento totalmente reglado, pues el acto discrecional, surge de ese abanico de posibilidades que en mérito al interés general o el bienestar colectivo, permite la ley.
- En los actos reglados, al estar regulados completamente por la norma, se tendrá que subsumir la realidad fáctica –justificada o procesalmente existente-, a las disposiciones pertinentes, para que así se consiga el efecto deseado o se resuelva la situación, pues estos actos deben ser emitidos en mérito de normas que predeterminan y reglan su emisión por lo que carecerá de ese elemento subjetivo de que goza el acto discrecional.
- El funcionario no queda reducido a actuar mecánicamente, puesto que, , por más reglado que sea el acto, debe hacer uso de su facultad de valoración y juicio tanto de la situación que sirve de fundamento al acto como de las implicaciones de su decisión, en lo cual debe atender aspectos desde los puramente técnico jurídicos hasta axiológicos, como la razonabilidad, proporcionalidad, la eficacia, la equidad, el bien común, el interés general, acordes al propósito y objetivo de toda actuación administrativa, inclusive su formación material o íntegra para producir los efectos queridos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Acto que pone en ejercicio una facultad. Es el impulso por la vía del derecho, por la cual un particular o el Ministerio Público o demanda ante un tribunal la aplicación de la ley a un caso determinado. (Chanamé Orbe, 2011,p.17)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Apuntes de Derecho (2012), las características son las siguientes:

- a) Activa la jurisdicción.
- b) Es un medio indirecto de protección jurídica, ya que supone la intervención de un tercero, que es el juez.
- c) Es un derecho autónomo de la pretensión, es decir persigue el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción la otra parte.
- d) se extingue con su ejercicio, sea el actor obtenga o no la apertura del proceso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción. (Martel Chang R. A., s.f.)

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Es una función pública realizada por los órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Martel Chang R. A., s.f.)

2.2.1.2.2. Elementos de Jurisdicción

Sostiene Martel Chang R. A., (s.f.) que los elementos de la jurisdicción son los siguientes:

- 1.- Notio;** es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada.
- 2.-Vocatio;** es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio sin rebeldía.
- 3.- Coertio;** es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas

ordenadas en el proceso.

4.-Judicium; facultar de dictar sentencia y poniendo término a la Litis,

5.- Executio; es hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

- Principio de Unidad y exclusividad

Sostiene Custodio (2016), de acuerdo a este principio los jueces y magistrados que son parte del Poder Judicial tiene que dedicarse única y exclusivamente a la labor judicial, salvo, pueda llevar también cátedra universitaria, pero en horarios libres; es decir en horas no laborables al Poder Judicial. Añadimos a esto que sólo el Poder Judicial podrá ejercer la función jurisdiccional del Estado, no pudiendo ejercer ninguna función jurisdiccional independiente.

-Principio de Independencia jurisdiccional

Este principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos, los particulares e, incluso, al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del Poder Judicial en el desarrollo de sus funciones, de modo que sus decisiones sean imparciales y más aún se logre mantener esa imagen de imparcialidad frente a la opinión pública. Esta autonomía debe ser entendida desde una doble perspectiva: a) como garantía de la administración de justicia; b) como atributo del propio juez. Es en este último plano donde se sientan las bases para poder hablar de una real independencia institucional que garantice la correcta administración de justicia, pues supone que el juez se encuentre y se sienta sujeto únicamente al imperio de la ley y la Constitución antes que a cualquier fuerza o influencia política. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2004)

- Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Este principio se entiende en el poder que tiene toda persona ya sea natural o jurídica para exigir al estado sus derechos y de ser parte de un proceso y causar actividad jurisdiccional de las pretensiones planteadas. Es un derecho constitucional de naturaleza procesal que busca el acceso justiciable de los procesos garantizando la eficacia de estos. (Cárdenas Torres, 2013)

-Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

El derecho a un juicio público plantea que en las audiencias judiciales participen no sólo las partes involucradas en el proceso, sino también el público en general.

Para tal efecto, se deben crear las condiciones para que el público pueda informarse anteladamente acerca del lugar, fecha y hora de la celebración de las audiencias judiciales. (Valcarcel Iaredo, 2008)

- Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. (Sentencia Tribunal Constitucional, 2014)

-Principio de la pluralidad de la Instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado. (Valcarcel Iaredo, 2008)

-Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

El juez está obligado a administrar justicia por ser función de él así haya vacíos o deficiencias tiene que aplicarla, claramente analizando. Existen vacíos en la ley y mucha más deficiencia en lo cual no son bien entendidos, el juez no puede abstenerse de resolver, está obligado a hacerlo pues él puede aplicar todos los medios procedimientos cuando haya agotado sin ninguna solución puede aplicar la analogía, usos y costumbres y por último los principios generales del derecho. (Apaza Mamani, 2007)

-Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un

defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución política del Perú, Art. 139, inciso 14)

2.2.1.3. Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Para Giuseppe Chiovenda, es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida.”

Para W. Kisch es “preciso que existan reglas fijas, según las cuales todos los procesos se originen queden repartidos entre ellos. Esto nos lleva al estudio de la competencia. De dos maneras se puede éstas concebir: en sentido objetivo es el sector de negocios del tribunal; en sentido subjetivo es la facultad y el deber del mismo de resolver determinados negocios.”

Finalmente, para Ugo Rocco es “aquella parte de jurisdicción que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, que compete en concreto a cada órgano jurisdiccional, según algunos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los varios órganos ordinarios de la misma.” (Estrada, 2016)

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la competencia

Título III, Capítulo I Disposiciones generales de la sección primera Jurisdicción, acción y Competencia.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia laboral

En la ley 29497 Nueva Ley Procesal Laboral, se determina la competencia por razón de territorio, materia, función y cuantía.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

- En 1era instancia: Corte Superior de Justicia de Lima Norte (Juzgado especializado en lo laboral)
- En segunda instancia: Corte Superior de Lima Norte. Primera sala Civil

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Para Ascensio Mellado (1997), la pretensión objeto del proceso, se puede definir como: “La petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos hechos de la vida que se

afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida” (Ascensio Mellado, 199, P.109)

La pretensión en consecuencia viene hacer la voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por parte de una persona ya sea natural o jurídica atribuyéndose un derecho frente a otra solicitando le sea otorgado y declarado en la sentencia. (Chanamé Orbe, 2011, p.375)

2.2.1.4.2. Regulación

La pretensión de encuentra regulada desde el artículo del 83 al art. 445 del CPC

2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión

Entre los elementos de la pretensión tenemos los siguientes:

a) Los sujetos.- son las partes involucradas en el proceso
b) El objeto.- constituye el interés en lograr alcanzar en la resolución judicial, el pedido o reclamo sea reconocido por el juez.

c) La causa.- es el fundamento de la pretensión en donde esta tiene que ser concreta y precisa señalando el fin que persigue, para así evitar defectos en su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.4.4. Diferencia entre pretensión y acción.

En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo).

En la acción se busca una decisión, bien sea esta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.4.5. La pretensión en el proceso judicial en estudio

Conforme a la pretensión demandada, la actora solicita se le reponga en el empleo, al haber sido despedido sin causa alguna, puesto que ha laborado como obrera de barrido de limpieza pública.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Monroy Gálvez define al proceso como:

“el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante

la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos”. En consecuencia, el proceso es el conjunto de actos coordinados que realizan las entidades públicas y los particulares, a través de los cuales se verifica la jurisdicción del Estado. (Chanamé Orbe , 201, P.386)

2.2.1.5.2. Interés individual e interés social en el proceso

El primer párrafo del artículo IV del Código Procesal Civil (CPC), señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar; empero, no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. El primer párrafo del Artículo 82 del CPC –modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 27752, publicada el 08 de junio de 2002–, establece que interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor patrimonial, tales como el medio ambiente o el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. (Rioja Bermudez, El interes difuso, 2013)

2.2.1.5.3 Función pública del proceso

El proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone. (Rioja Bermúdez, 2017)

2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

La Tutela judicial es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. (Rioja Bermudez, El interes difuso, 2013)

2.2.1.5.5. El debido proceso formal.

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se

presentan ante las autoridades judiciales. (Landa Arroyo, 2012,p.16)

2.2.1.5.6. Elementos del debido proceso

Según (Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC", 2017), entre los elementos que configuran el debido proceso se encuentran:

- a) el derecho a la defensa,
- b) el derecho al juez natural,
- c) la garantía de presunción de inocencia,
- d) el derecho a ser asistido por un traductor o intérprete,
- e) el derecho a un proceso público,
- f) el derecho a la conclusión del proceso dentro de un plazo razonable,
- g) el derecho a recurrir,
- h) el derecho a la legalidad de la prueba,
- i) el derecho a la igualdad procesal de las partes,
- j) el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable,
- k) el derecho a la motivación y congruencia de las resoluciones,
- l) la garantía del non bis in idem,
- m) el derecho a la valoración razonable de la prueba,
- n) el derecho a la comunicación previa de la acusación;
- o) la concesión al inculpado del tiempo y los medios para su defensa;
- p) el derecho a la comunicación privada con su defensor;
- q) el derecho a que el Estado le otorgue un defensor proporcionado por el Estado cuando el imputado no tuviere medios o no nombrare un defensor particular.

2.2.1.5.7. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

El juez tiene que resolver el proceso sin perjudicar o favorecer a una de las partes, debe actuar con absoluta imparcialidad. Así también, tiene que actuar con autonomía, sin ceder a presiones conducentes a modificar o alterar sus decisiones. (Torres Manrique, 2015)

2.2.1.5.8. Emplazamiento válido

El emplazamiento es el acto por el cual se notifica al demandado al demanda; es también el momento en el cual se establece una relación procesal, de allí su importancia para definir varias situaciones importantes, por cierto siempre que se haya realizado válidamente. Ese es precisamente el sentido del artículo 438, describir

cuales son los efectos que produce el emplazamiento válido. Estos son desde fijar de manera definitiva la competencia aplicable al proceso, la modificación del petitorio (luego del emplazamiento ya no se puede pedir algo distinto de lo exigido en la demanda), la prohibición de iniciar otro proceso con el mismo petitorio (como resulta obvio, contra la misma parte y con el mismo interés para obrar), hasta interrumpir la prescripción extintiva. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.5.9. Derecho de ser oído o derecho a audiencia.

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces. (Abanto Torres, 2012)

2.2.1.5.10. Derecho a tener oportunidad probatoria

Conforme lo ha señalado el **Tribunal Constitucional** peruano, “El derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva, pues, como ya lo ha señalado este Tribunal en la sentencia recaída en el expediente N.º **010-2002-AI/TC**, constituye un elemento implícito de tal derecho. Por ello, es necesario que su protección sea realizada a través de los procesos constitucionales.

2.2.1.5.11. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es un derecho sagrado que tienen todos los ciudadanos a defenderse de toda acusación que contra ellos se formule, aunque la amplitud con la que en nuestro ordenamiento jurídico se plasma el derecho de defensa del acusado en el proceso penal hace que nuestro tribunal Constitucional se haya pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la íntima conexión con este derecho de defensa que tiene la multitud de delegaciones que suelen verificarse ante el tribunal Supremo y el tribunal Constitucional en aras de preservar este derecho de defensa que tienen todos los acusados que se enfrentan en un proceso a las acusaciones Públicas o particulares. (Guías Jurídicas, 2013)

2.2.1.6. El Proceso Laboral

El origen del proceso laboral y de los tribunales de trabajo se encuentra en la Ley de Tribunales Industriales de 23 de julio de 1912, que se mantuvo en vigor hasta el Código de Trabajo de 1926. Los Tribunales Industriales fueron suprimidos por el

Decreto de 13 de mayo de 1938, dando paso a las Magistraturas de Trabajo y al Tribunal Central de Trabajo. Unas y otro fueron sustituidos en 1989 por los Juzgados de lo Social, por la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, en aplicación de la LOPJ de 1985 y de la LDYPJ de 1988. Junto a la Sala de lo Social del Tribunal Supremo constituyen hoy los órganos judiciales del orden jurisdiccional social. La regulación del proceso laboral se ha llevado a cabo a través de diversos textos, como fueron los publicados en los años 1958, 1963, 1966, 1973 y 1980. 1990 y 1995. Actualmente el proceso laboral se regula en La Ley 36/2011 de 10 de octubre, Ley reguladora de la Jurisdicción Social (BOE 11/10/2011) que entró en vigor el 11 de diciembre de 2011. (Lluch Corell, 2011,p.26)

2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso laboral

- Principio tutelar del trabajador

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo. En resumen la protección del trabajador es la idea matriz del derecho del trabajo. El derecho del trabajo humaniza las relaciones laborales. (Lluch Corell, 2011)

- Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de **irrenunciabilidad de derechos**. (Libertad si, Libertinaje no, 2013)

- Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el

alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Libertad si, Libertinaje no, 2013)

2.2.1.6.2. Principios procesales contemplados en la ley N° 29497

Manifiesta Puente Bardales, (2015), ya son clásicos los principios: protector, de irrenunciabilidad de derechos, in dubio pro operario, de continuidad, primacía de la realidad, pero también cobran oportuna vigencia los llamados principios operacionales según la ley Destacamos los mencionados en el Art. I de La NLPT:

1.- Principio de oralidad, aquel que propicia que el juez en las diligencias del proceso participe directamente con intervención de las partes y donde las exposiciones y articulaciones se realicen mediante la palabra.

2.- Principio de Inmediación, señala el compromiso que asume el juez en el desarrollo de los actos procesales que dirige, para mantenerse en una actitud perseverante de acercamiento a todos los elementos objetivos y subjetivos de la controversia.

3.- Principio de Concentración, este postulado expresa la necesidad de sumar el mayor número de actos procesales en el menor número de diligencias para garantizar la continuidad y unidad de los actos que componen la Litis.

4.-Principio de Celeridad, este principio aparece vinculado a la obligación de respetar escrupulosamente los plazos establecidos en la norma, los que deben ser cortos y perentorios para que el proceso sea resuelto en la brevedad posible.

5.- Principio de Economía Procesal, este principio busca equilibrar el carácter imperativo de las actuaciones que demanda el proceso laboral en relación a otra obligación, la de tender a la reducción de los actos procesales.

2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral

Resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (Rojas Rodriguez, 2008)

2.2.1.7. El proceso abreviado laboral

2.2.1.7.1. Concepto

El proceso abreviado laboral puede ser iniciado ante el juez especializado de trabajo o ante el juez de paz letrado laboral. En el primer caso, esto dependerá de un criterio puramente material y, en el segundo, se tendrá en cuenta un criterio cuantitativo. (Fabián Rojas, 2014)

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso

En el proceso laboral:

a) La admisión de la demanda y el emplazamiento al demandado para que la conteste en el plazo de diez (10) días hábiles; y citando a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

b) Audiencia Única: La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden.(Art 42 de la ley Procesal laboral 29497)

2.2.1.7.3. Regulación

Audiencias en la nueva ley Procesal Laboral 29497, art 42

2.2.1.7.4. Las audiencias en el Proceso judicial en estudio

En el local del Primer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que despacha la señora Juez Titular Magaly Miriam Cárdenas Rosas Se procedió a realizar los llamados de ley:

Demandante: María Milagros Romero Guardia

Demandado: Municipalidad Distrital de Comas. El demandado no tiene la facultad de conciliar, incurriendo en rebeldía a objeto automática, por lo que resulta sin objeto invitar a las partes a conciliar.

FIJACION DE DIA HORA PARA LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En este estado se advierte, teniendo en cuenta la demanda, y contestación a la misma, que si bien la causa es de hechos, sin embargo, no es necesario, actuación de pruebas, al existir suficientes elementos de juicio para resolver la misma, por lo que

en virtud del artículo 43 de la ley 29497 se dispone EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO, razón por la cual, en este acto, la señora Juez, solicita a las partes, se efectúe los alegatos de cierre.

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El juez

Es el representante del Poder Judicial. Actúa de una forma unipersonal o colegiada en juzgados, tribunales o salas. Además es quien pone fin a la controversia pues es quien determina la sentencia de la Litis. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2009,p.154)

2.2.1.8.2. La parte procesal

- Demandante

Quien demanda, pide, insta o solicita. El que entabla una acción judicial; el que pide algo en juicio; quien asume la iniciativa procesal. Son sinónimos actor, parte actora. (Cabanellas de Torres, 2009,p.117)

- Demandado

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tornando privativa del proceso. (Cabanellas de Torres, 2009,p.117)

- La defensa legal

En general quien defiende, ampara o protege. El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes. (Cabanellas de Torres, 2009)

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Petición, solicitud, súplica, ruego. Para el Derecho es un escrito por la cual el demandante ejercita una acción civil una o varias acciones la jurisdicción ces o entabla recurso contencioso administrativo. (Cabanellas de Torres, 2009,p.117)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Escrito en que la parte demandada responde a la acción iniciada por la actora, oponiendo, si las tuviera, las excepciones a que hubiera lugar, y negando o confesando la causa de la acción. (Cabanellas de Torres, 2009,p.90)

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda se basa en la reposición del trabajo como pretensión única.

Vía proceso abreviado, la recurrente demanda se le reponga a su centro laboral Municipalidad Distrital de Comas en la que se venía desempeñando como obrera de limpieza pública siendo su trabajo, según afirma, subordinado, dependiente, sujeto a horarios y con remuneración mensual, amparado su pedido en el TUO de la ley de productividad y Competitividad laboral pues indica que se encuentra sujeto al régimen laboral del D. Leg. 728. También indica que el vínculo que revestía la relación con la demandada era en virtud al FUR o por locación de servicios desde el 02 de abril del 2011 al 18 de setiembre del 2012, lo que conlleva determinar que la relación jurídica material que mantenía con la emplazada previo al acto de despido que indica haber sufrido no es, a priori, de naturaleza laboral, por lo que la demanda fija los términos de la sentencia.

Expediente N° 114-2012-0-0901

La contestación de la demanda

La municipalidad Distrital de Comas, representada por su procurador Municipal el abogado Victoria Espinoza Tarazona, contesta la demanda de la siguiente manera:

1ero.- que la demandante había prestado servicios como locadora, lo cual no genera vínculo de carácter laboral con la Municipalidad, la cual no tiene ningún rad de subordinación. Además que el documento que la demandada dice acreditar su despido arbitrario no tiene ningún valor probatorio por ser un documento realizado en forma unilateral y de manera deficiente.

2.2.1.10. La Prueba

Declara Quispe y Bautista (2009), el acumulado de razones en el proceso que son manifestados y o proporcionados al juez para que éste a su vez decida sentencia sobre la controversia. La prueba es uno de los medios sustentable en la que el juez puede determinar un fallo.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

Reside en que permite descartar las conclusiones inverosímiles sin tener que realizar un examen en profundidad. Son inverosímiles porque contradicen los

dictados del sentido común pero nos lían porque la conclusión absurda se alcanza tras un proceso de análisis hasta encontrar el paso que lleva al autor a la conclusión absurda o contraria al sentido común. (Alfaro, 2017)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Según Carnelutti y Rocco (2009), la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, pues prueba judicial es la comprobación, no de los hechos, sino de las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar los hechos.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo. Mientras los medios probatorios son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez. (López, 2013)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez

Para el juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Rodríguez, 1995)

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

Manifiesta Avendaño y Taboada (2009), es el material fáctico que ayuda a probar la presencia o la ausencia del ilícito. Toda prueba tiene la característica de ser libremente presentada, pero a la vez también puede ser probado por cualquier medio de prueba.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Es el material fáctico que ayuda a probar la presencia o la ausencia del ilícito penal. Toda prueba tiene la característica de ser libremente presentada, pero a la vez también puede ser probado por cualquier medio de prueba. (Avendaño Galindo & Taboada Gonzales, 2009,p.45)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

Sostiene Ramírez (2005), el único que tiene la carga de la prueba es el demandante, es decir quien acusa prueba su demanda y si no lo hiciere estaría ante la conducta ilícita de calumnia que tendría que ser justiciado por la vía civil. Cabe

aclarar que el denunciado no es responsable de la carga de la prueba.

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

Comenta Ovando Blanco (2013), es el criterio de aceptación que tiene las pruebas presentadas ante el magistrado que con razonamiento y ante las pruebas presentadas en el proceso dará solución a la controversia.

2.2.1.10.9. El sistema de tarifa legal.

También llamada de la prueba tasada o de la prueba legal, o apreciación tasada, tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador por la norma jurídica. (García & Almario Castro, 2010)

2.2.1.10.10. Sistema de la Sana Crítica

Sostiene Maturana (2010), se refiere a la apreciación intelectual del juez y orientada a la apreciación de las pruebas presentadas en el proceso judicial. Se estima que la valoración de la prueba tiene por finalidad una determinación verdadera de los hechos y si bien esto se confía al juez, al liberarlo de la prueba legal tasada, esta confianza radica en que tal utilizará razones para determinar los hechos, y no se basará en una creencia que se opone a la idea de control por los tribunales superiores.

2.2.1.10.11. Operaciones mentales de la valoración de la prueba

Es sabio el concepto que en este sentido realiza el profesor MENDOZA DÍAZ cuando refiere que (...) por valoración se entienden las operaciones mentales mediante las cuales el juez llega al convencimiento o certeza sobre los hechos objetos del debate. (Mendez Trujillo, 2010,p.2)

2.2.1.10.12. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según García & Almario (2010), la finalidad y la fiabilidad son:

- Mayor confianza en la justicia.
- Darle al pueblo el convencimiento de que las sentencias se someten a ley.
- Formalidad dirigida a garantizar la salvación de la inocencia.
- Evita la sobre estimación peligrosa o rechazo injustificado de los medios aportados en el proceso.

-Con este sistema se procura más que una solución de justicia una solución de paz.

-Incita a las partes a proveerle en los límites de lo posible de pruebas eficaces y al facilitar el desenvolvimiento del proceso.

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice. (Fons Rodriguez, 2006)

2.2.1.11. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

Los medios probatorios son:

- a).- Recibo por honorarios
- b).-fotografías de haber laborado como personal de limpieza.
- c).- Listado de asistencia
- d).-Contrato de Locación de Servicios N° 2244-2012

2.2.1.11.1. Documentos

Son documentos materiales de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas; registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc) en lengua natural o convencional. (Fuster Ruiz, 1999)

2.2.1.11.2. La declaración de parte

La confesión significa admitir los hechos imputados a una persona en una causa judicial y la consiguiente responsabilidad deriva de ello. Consiste en que una parte formula un pliego de posiciones con afirmaciones, que la otra parte debe contestar. (Zúñiga, 2013)

2.2.1.11.3. Testimoniales

Hace referencia a un discurso en primera persona en el que se relatan las experiencias de un individuo sobre acontecimientos violentos como genocidios, xenofobia, políticas de muerte, entre otros. (Fuster Ruiz, 1999)

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Concepto

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una

medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Definición.de, 2016)

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Sostiene Formación Jurídica Empresarial (2016), las resoluciones procesales pueden ser de dos tipos:

-Resoluciones judiciales, dictadas por los juzgados y tribunales. Aquí se encuentran los autos y sentencias.

-Resoluciones de los Secretarios Judiciales, dictadas por éstos. Aquí se encuentran las diligencias los decretos.

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

La palabra sentencia procede del latín *SINTIENDO* que equivale a *sintiendo*; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien dicta. Por ello se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según ley o norma aplicable. (Cabanellas de Torres, 2009)

2.2.1.13.2. Concepto

Toda sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Rioja Bermudez, Información Doctrinaria y Jurisprudencial del derecho procesal civil, 2009)

2.2.1.13.3. Estructura, denominaciones y contenido

Comenta Redondo (2014), está compuesto por tres pilares: los resultandos, es la primera parte de la sentencia que, en realidad, es una síntesis de los hechos sucedidos, lo pedido por las partes, lo probado, lo alegado, etc; los considerandos en esta etapa, el juez realizará la labor de valoración de la prueba para determinar los hechos, y el método que debe usar. Es el de la sana crítica contemplada en nuestro ordenamiento jurídico; el resuelto, aquí el juez toma la decisión de darle la razón a una de las partes ya sea condenándolo o absolviéndolo. Así también proporciona el plazo en la que se debe cumplir la sentencia y los contenidos accesorios de ésta,

llámese las costas, los honorarios de los profesionales que intervinieron en el conflicto.

2.2.1.14. La motivación de la sentencia

Según la sentencia del TC (2014), exige que las sentencias sean motivadas por los jueces cualquiera que sea la instancia en la que se encuentren, Así se podrá demostrar la justa Administración de Justicia de acuerdo a Ley. De la misma manera si una sentencia está debidamente motivada los justiciables podrán hacer una correcta defensa.

2.2.1.14.1. La justificación fundada en derecho

El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación, es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley. No basta entonces que se explique cuál ha sido el proceso psicológico, sociológico para llegar a la decisión sino demostrar o poner de manifiesto que las razones por las que se tomó una decisión son aceptables desde la óptica del ordenamiento. (Derecho - acotaciones, 2012)

2.2.1.14.2. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

- El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso. (Cajas Bustamante, 2011,p. 78)

- El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. la motivación debe ser expresa; consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, inválidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara; deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso.

C. Debe respetar las máximas de experiencia; esto es las vivencias personal directa, indirecta y transmitidas cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.1.15. Medios Impugnatorios

2.2.1.15.1. Concepto

Son aquellos mecanismos procesales establecidos formalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Ley Procesal del trabajo N°29497)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es por las razones de que exista la posibilidad del error. Por esta razón en la Constitución, en su art, 139, inciso 6 nos habla del principio de pluralidad de Instancia, con lo cual se minimiza cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la Paz Social. (Chanamé Orbe, 2011)

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios

A. Recurso de Apelación

Es un proceso en la cual se cuestiona el contenido de la sentencia, porque la parte que impugna no está de acuerdo. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (Ley procesal del trabajo N° 29497)

B. El recurso de casación

Se interpone contra las sentencias y auto expedidos por las salas superiores, como órgano de segundo grado ponen fin al proceso. Es un recurso extraordinario que surge cuando se han agotado todos los recursos. (Ley procesal de Trabajo N° 29497)

2.2.1.15.4. Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Con fecha de 16 de Enero del 2013, la parte demandante interpone su recurso de apelación alegando que la sentencia trasgrede sus derechos constitucionales y fundamentales.

2.2.1.16. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.16.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La segunda instancia judicial revocó la sentencia de la primera sala civil y reformándola declararán FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA ordenando que la Municipalidad de Comas cumpla con reponer en su puesto de trabajo a la demandante en el plazo de 24 horas, en su condición de obrera sujeta al régimen laboral privado.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para abordar el asunto

Judicializado: pago de beneficios sociales y asignación familiar

2.2.2.1. El trabajo

2.2.2.1.1. Concepto

Toda acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias.

Desde el punto de vista individual es todo lo que le hombre hace para su satisfacción alegría y bienestar; toda la gama de actividades que satisfacen sus necesidades primarias así como alcanzar la riqueza material y espiritual para el mismo. (<http://conceptosdefinicion.de.trabajos/trabajos>, 2011)

2.2.2.1.2. El trabajador

Es la persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de subordinación, sujeto a cualquier régimen laboral, comprende el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores. (Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica , 2014) D.S.N°018-2007-TR.

2.2.2.1.3. El empleador

Toda persona natural empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad y regular o de hecho, institución privada o empresa del estado que rigen una obligación a cambio de un servicio prestado bajo relación de subordinación.

Aquel que pague pensiones, cesantías o invalidez, sobrevivencia o cualquier otro tipo de pension. (Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica , 2014)

2.2.2.1.4. Derecho del trabajo

El derecho del trabajo es la respuesta jurídica que el Derecho da a un

fenómeno social relevante. Se da una relación jurídico- económica de un carácter contractual entre dos partes. (Roca Lizarzaburu & Popuche Llontop, 2014)

2.2.2.1.5. Principios del derecho del trabajo

Los principales son:

Principio de contradicción: Se encuentra su fundamento constitucional en la tutela jurisdiccional art.193 de la Constitución, y de allí se deducen las garantías constitucionales de acceso a la jurisdicción, derecho a la defensa, motivación y congruencia de sentencias. Lo cual está reconocido como un fundamento del proceso laboral; lo cual se obliga al juez a que observe el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Igualdad: No es suficiente que el juez escuche a las partes y con ello se da el principio de contradicción, sino para que sea efectiva se deben dar las suficientes armas es decir la igualdad en oportunidades .En este principio se está dando en el art.22 de la Constitución ante la ley. Es por esta razón no está demás que las reglas jurídico- procesales laborales estén ligadas en igualdad de oportunidades para ambas partes.

Inmediación: Los trámites en el proceso deben ser inmediatos, y el juez es el único que debe dirigir y conocer todos los actos procesales. Lo cual debe estar presente en las audiencias y en la actuación de pruebas, lo cual en al art.24 la ley es clara es el juez el cual debe resolver y sentenciar en el menor plazo posible.

Oralidad: Es un postulado organizativo de los tramites del procedimiento, no debemos entender que se ha proscrito la escritura. No puede existir un proceso completamente oral sin la necesidad de por en riesgo algunos principios como el de contradicción o igualdad de armas entre las partes.

Concentración: Lo que busca este principio es diferir cualquier incidente a su solución en la sentencia final, ya que de lo contrario se estaría paralizando el procedimiento. El juez decide que incidente puede solucionar en su sentencia o cual aumenta un pronunciamiento previo. (Arce Ortiz, 2013)

Celeridad: Según Chocron 2001 Los procesos deben realizarse con rapidez, no puede ir en detrimento del comportamiento diligente, es el juez quien atiende este postulado cuando cumple con los términos o plazos que están dispuestos en la norma procesal lo cual este principio se ve potenciada por la oralidad. (p.26)

Economía procesal: Lo cual los actos deben ser lo menos posibles para llegar al fin del procedimiento, el juez no debe aceptar hechos y menos medios probatorios que sean pertinentes o irrelevantes para la causa.

Veracidad: La veracidad se simplifica como una relación en el trámite de todo proceso. Las partes deben aportar hechos veraces y abstenerse de aportar hechos falsos o simulados, lo cual también se debe aplicar a medios probatorios existentes, este principio impone que se debe actuar de buena fe por parte de las partes. (Arce Ortiz, 2013)

2.2.2.2. Contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

En el contrato de trabajo se genera una relación de trabajador, empleador donde el trabajador pone su fuerza de trabajo a disposición de la otra parte, el empleador, para que este la dirija, a cambio de un pago de una retribución, se da una situación jurídica con características y consecuencias. (Roca Lizarzaburu & Popuche Llontop, 2014)

2.2.2.2.2. Elementos

Son tres los elementos indispensables: Prestación personal del servicio; lo que implica la realización de una labor por parte de una persona natural a otra.

Dependencia o subordinación: Se traduce en la facultad del empleador para exigir en el cumplimiento de órdenes, horarios y cantidad de trabajo se incluye la imposición de reglamentos.

Remuneración o salario. Consiste en la retribución por el servicio prestado. (<http://noticias.universia.next.co>, 2017)

2.2.2.2.3. Formas de contratación laboral

Existen 4 formas de contratación laboral sujetos a modalidad.

- a) Sujetos a modalidad: Aquellos contratos que pueden celebrarse cuando lo requiera la empresa o la necesidad del mercado.
- b) Contratos de naturaleza temporal: Aquellos por inicio o lanzamiento de una nueva actividad o por necesidad del mercado o por reconversión temporal.
- c) Contratos de naturaleza accidental: Aquellos que se celebran de forma ocasional por suplencia o de emergencia.
- d) Contratos para obra o servicio: Es un contrato específico contrato por termitencia

o temporadas. (Gaceta Juridica, Poiner Laboral, 2014)

2.2.2.2.4. Contrato de trabajo a plazo indeterminado o indefinido

Es aquel contrato que tácitamente se da en toda relación laboral. (Gaceta Juridica , Pioner Laboral, 2014)

2.2.2.2.5. Contratos de trabajo sujetos a modalidad

Es aquel contrato pueden celebrarse ante la necesidad del mercado en cuanto a la empresa requiera mano de obra para el cumplimiento de una determinada labor. Pueden celebrar estos contratos las empresas privadas así como las del Estado. (www.rodriquezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf, s.f.)

2.2.2.2.6. Extinción del contrato de trabajo.

2.2.2.2.7. Concepto

El contrato de trabajo puede extinguirse, finalizando así de forma definitiva las obligaciones establecidas entre las partes. Las causas de la extinción son muy variadas.

2.2.2.2.8. Causas de extinción

- a) Fallecimiento del trabajador o el empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio.
- d) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) Invalidez absoluta y permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido en los casos y forma permitidos por la ley.
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva en las causas y formas permitidas por la presente ley. Gaceta Juridica , Pioner Laboral, 2014)

2.2.2.3. Remuneración

La remuneración es para todo efecto legal el integro de lo que el trabajados percibe e dinero o especies cualquiera sea la forma siempre que sea de su libre disposición. (Gaceta Jurídica. 2014)

2.2.2.3.1. Aspectos conceptuales

Desde el punto de vista económico la remuneración es un ingreso individual y contractual, y no tiene relación con la compensación de un gasto o la reparación de un daño.

En un sentido jurídico, la remuneración es la contraprestación del trabajo subordinado y funciona como una ventaja patrimonial para el trabajador. Además, hay que señalar que esa relación de reciprocidad y conmutatividad entre el salario y el trabajo subordinado determina el carácter oneroso de la relación de trabajo. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.10)

2.2.2.3.2. Características

Según García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), las características de la remuneración son las siguientes:

- a) Irrenunciable, el trabajador no puede de dejar de percibirla, aun cuando sea decisión propia, tanto menos si proviene de su empleador.
- b) Contraprestativo, se refiere a la remuneración que el empleado debe percibir como consecuencia de su labor.
- c) Libre Disposición, el empleado tiene la potestad de decidir el destino de su remuneración.
- d) Incremento Patrimonial, está asociando al concepto de ahorro del trabajador.
- e) Libertad de forma de remuneración, es decir la remuneración puede ser en dinero o en especies.
- f) Naturaleza Alimentaria, la remuneración debe satisfacer las necesidades del trabajador.
- g) Prioridad en el pago, es el derecho del cobro de la remuneración y otros derechos de naturaleza laboral.

2.2.2.3.3. Clasificación

Sostiene García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), las remuneraciones se clasifican tomando los siguientes criterios:

1.- En función del tiempo de trabajo, es decir se tomará una unidad de tiempo como referencia: **hora, día, semana, mes.**

2.- En función de la producción; es decir percibir **por comisiones** (en función al número de ventas o colocaciones en el mercado de los bienes y/o servicios del empleador) **y por destajo** (se remunera progresivamente cada vez que se alcance el mínimo de producción pactado).

3.-En función de su ubicación en la estructura salarial; las cuales son:

remuneración principal o haber básico o salario básico y **las remuneraciones complementarias** que son las que complementan los ingresos regulares del trabajador.

4.- En función de la regularidad o periodicidad de su otorgamiento pueden ser: **remuneraciones fijas**, es decir montos invariables de pago; **remuneraciones variables o imprecisas**, es decir hay certeza de su otorgamiento mas no de la oportunidad exacta ni el monto al que ascenderá; **remuneraciones periódicas**, aquí se encuentran las gratificaciones, bonificaciones anuales, etc que por ley es derecho del trabajador.

2.2.2.3.4. Remuneración mínima vital

La remuneración mínima vital es un derecho que tiene todo trabajador no calificado, por la labor desempeñada durante su jornada formal , esto se denominó en un primer momento como salario mínimo vital, sea se trate de obreros o empleados.

En el caso de empleados el mínimo se calculaba por mes y en el caso de obreros por día. Hoy esta terminología quedo obsoleta ahora se habla de una forma general dejando de lado la discriminación. Actualmente se le conoce como remuneración mínima vital. Actualmente el sueldo mínimo vital es de 850.00 soles (Serkovic, 2017)

2.2.2.3.5. Regulación

Se encuentra regulado en el art.24 de la Constitución Política del Perú de 1993; en la Legislación Peruana en el art. 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, ley Productividad y Competitividad Laboral.(Delgado,2012)

2.2.2.4. El despido

2.2.2.4.1. Concepto

Es un acto en la cual consiste en la voluntad extintiva del empleador. Es un acto extintivo de aplicación individual y que debe ser comunicado por escrito. El acto de despido requiere causa justa y seguir un procedimiento basado en la ley. (Valderrama Valderrama & Tovalino Castro, 2014,p.15)

2.2.2.4.2. Clasificación

2.2.2.4.3. Despido legal

Según Valderrama Valderrama & Tovalino Castro (2014), es la extinción laboral por motivos justos, amparados por la ley. Dentro de estas causas hay dos:

1.- Relativas a la capacidad del autor: Ineptitud sobrevenida, rendimiento deficiente, negativa injustificada del trabajador a someterse al examen médico o a cumplir medidas profilácticas o curativas prescritas.

2.- Relativas a la conducta del trabajador: despido disciplinario.

2.2.2.4.4. Despido nulo

El despido Nulo procede en casos específicos establecidos en la Ley, esto es, en supuestos lesivos de derechos fundamentales. Así tenemos que el artículo 29^a señala que existe un despido Nulo cuando:

La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales;

Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad;

Cuando se presenta una queja o se participa en un proceso en contra del empleador ante las autoridades competentes

También tenemos por la discriminación ya sea de sexo, raza, religión, opinión o idioma.

En el embarazo, si el despido se produce en cualquier momento del período de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al parto. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, si el empleador no acredita en este caso la existencia de causa justa para despedir. (Bringas & Basualdo Abogados, 2009)

2.2.2.4.5. Despido arbitrario

De acuerdo a lo que señala la Dra. Cano, en el marco laboral vigente se reconoce como un despido arbitrario la desvinculación laboral que se produce cuando NO existe una causa justa. (Hernandez, 2017)

2.2.2.5. Beneficios Sociales

En el régimen general las empresas deben ofrecer las siguientes prestaciones o beneficios laborales a sus trabajadores:

Remuneración Mínima Vital: Todos los trabajadores tienen derecho a tener un sueldo que esté por encima de la remuneración mínima vital que equivale a 850 nuevos soles.

Jornada de trabajo: Todos los trabajadores tienen derecho a una jornada de trabajo máxima de ocho horas diarias o 48 horas semanales.

Descanso semanal: de la misma forma los trabajadores tienen la prestación o

el beneficio social que está referido a un descanso de 24 horas por semana.

Vacaciones: Los trabajadores tienen derecho a vacaciones de 30 días cada año. Si llegan a un acuerdo con el empleador el trabajador puede dividir estos 30 días en periodos más cortos. Si fuera despedido el trabajador, la empresa debe pagarle las vacaciones truncas.

Gratificaciones: Estas prestaciones o beneficios se entregan en Fiestas Patrias y Navidad. No está sujeto a descuentos de Essalud y la ONP.

CTS: Es un seguro de desempleo que se entrega en los meses de mayo y noviembre.

Utilidades: Los trabajadores que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa.

Seguro Social de Salud: Este pago está a cargo del empleador y cubre las necesidades de salud del trabajador.

Asignación familiar: Si el empleado tiene uno o más hijos menores de edad, puede solicitar una asignación familiar que equivale al 10% del sueldo mínimo.

Seguro de vida: Los trabajadores u obreros tienen derecho a un seguro de vida que este cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo. No obstante, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador. (Destno Negocio, s.f)

2.2.2.5.1. Concepto

Los trabajadores, en el Perú, tienen derecho a prestaciones o beneficios sociales luego de haber trabajado por más de tres meses y 15 días en una empresa. Las prestaciones o beneficios sociales están regulados por la legislación peruana y están referidos a las vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), utilidades, asignación familiar, seguro de vida ley, así como maternidad para las trabajadoras, entre otros. (Destno Negocio, s.f)

2.2.2.5.2. Beneficios sociales y asignación familiar de la legislación peruana

A nivel constitucional y legal, la Constitución vigente en el segundo párrafo de su artículo 24 establece que “el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”. Existen normas que consagran diversos beneficios sociales, como las

gratificaciones legales (Ley N° 27735), la asignación familiar para los trabajadores no sujetos a negociación colectiva (Ley N° 25129), la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa (D. Leg. N° 892), entre otras. (Diario el Peruano, 2012, p.15)

2.2.2.6. Beneficios sociales remunerativos

Los beneficios remunerativos son: gratificaciones legales, vacaciones, asignación familiar retribuciones por sobretiempo y trabajo en días de descanso. (Delgado, 2012)

2.2.2.7. Gratificaciones

2.2.2.7.1. Concepto

Son aquellas en las cuales el empleador otorga al trabajador en forma adicional de acuerdo a su remuneración que percibe; sin embargo es necesario que cumpla con requisitos que la ley exige, lo trabajadores que se encuentren sujetos a este régimen privado tienen derecho a un remuneración mensual, por fiestas patrias y por navidad deberán ser abonadas la primera quincena de Julio y Diciembre. (Delgado 2012)

2.2.2.7.2. Cálculo para el pago de las gratificaciones

El monto a calcular para el pago de la gratificación se da de acuerdo a la remuneración fija o variable del trabajador. (Delgado, 2012)

2.2.2.7.3. Régimen normativo aplicable

De conformidad con la ley 27735, las gratificaciones legales constituyen un beneficio que se otorgan dos veces al año y que, justamente por la coincidencia de fechas, es que se denominan gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p. 129)

2.2.2.7.4. Derecho de percibir gratificaciones

Las gratificaciones legales deben ser pagadas al trabajador en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

De conformidad con lo establecido el artículo 4 del Decreto Supremo N° 005-2002-TR (Reglamento de la Ley que regula el otorgamiento de Gratificaciones para Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad), estas fechas son indisponibles para las partes. En ese sentido, no se puede pactar, individualmente con cada trabajador ni colectivamente con el sindicato, el pago de

las gratificaciones legales en oportunidades distintas sea por adelantado o diferidas a futuro. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.131)

2.2.2.7.5. Requisitos para percibir gratificaciones

Para tener derecho al goce de la gratificación por Fiestas Patrias, el trabajador debe estar prestando efectivamente sus servicios el 15 de julio, y el 15 de diciembre para la de Navidad, caso contrario, no tendrá derecho a percibirlas.

Sin embargo, existen supuestos excepcionales en los que, sin que el trabajador esté laborando efectivamente en esas fechas, la ley igualmente les otorga el derecho a gozar de las gratificaciones legales, que son los siguientes: Si el trabajador se encuentra haciendo uso de su descanso vacacional ; Si se encuentra de licencia con goce de haberes ; si se encuentra en descanso o licencia establecidos por las normas de seguridad social y que originan el pago de subsidios; si no está laborando por algún motivo o causa. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.133)

2.2.2.7.6. Gratificaciones truncas

Los trabajadores que no tengan relación laboral al 15 de julio o al 15 de diciembre pero que, por lo menos, hayan laborado un mes calendario completo, tendrán derecho a percibir las gratificaciones legales por el tiempo proporcional de labores en el semestre correspondiente (enero-junio y julio-diciembre). Dicho beneficio es conocido como “gratificación trunca”, y debe ser abonado de manera proporcional al tiempo laborado y de conformidad con la remuneración computable a la fecha de cese. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.134)

2.2.2.8. Descansos remunerados anuales

2.2.2.8.1. Concepto

El descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.147)

2.2.2.8.2. Requisitos para gozar del descanso vacacional

En el régimen laboral de la actividad privada, el trabajador tiene derecho a treinta (30) días naturales de descanso vacacional por año de servicios, condicionado esencialmente al cumplimiento de los siguientes requisitos: que el trabajador cumpla un año de servicio, que cumpla con el record vacacional y que el trabajador cumpla cuatro horas diarias. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.147)

2.2.2.9. Bonificación por tiempo de servicio

2.2.2.9.1. Concepto

La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, es el beneficio social que tiene por finalidad prever las contingencias o el riesgo que origina el cese laboral, tanto para el trabajador como para su familia.

El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 – Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, es el que regula el otorgamiento de este beneficio para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que laboran como mínimo 04 horas diarias.

En el caso de los trabajadores de la microempresa que tenga hasta 10 trabajadores, no les corresponde este beneficio, y en el caso de la pequeña empresa, sus trabajadores sí tienen derecho a la CTS, pero a razón de medio sueldo al año. (Portuguez, 2013)

2.2.2.10. Beneficios sociales no remunerativos

Entre los beneficios sociales no remunerativos son: Compensación por tiempo de servicio (CTS), seguro de vida, utilidades laborales e indemnizaciones legales. (Delgado, 2012)

2.2.2.11. El seguro de vida

2.2.2.11.1. Concepto

El seguro de vida es una obligación económica que el empleador tiene a favor de los trabajadores para ver las contingencias que se den por fallecimiento o invalidez permanente, está regulado por la ley de beneficios sociales, no es considerado un concepto remunerativo. (Delgado, 2012)

2.2.2.11.2. Requisitos para adquirir el seguro de vida

El empleador tiene derecho a obtener el seguro de vida una vez cumplido los

4 años laborando en la empresa sean interrumpidos o acumulativos, a potestad del empleador de brindar este seguro pueden ser a los tres meses del servicio. El empleador pagara una prima. (Delgado, 2012)

2.2.2.11.3. Obligaciones del empleador

El empleador tiene la obligación a pagar las primas mensuales lo cual corresponde a la compañía de seguros, en caso el empleador no cumpliera con la obligación y fallece o sufriera una enfermedad que lo deje en estado de invalidez permanente tendrá que pagar a sus beneficiarios la indemnización que le corresponde, lo cual es una obligación que el empleador debe otorgar a sus trabajadores. (Delgado, 2012)

2.2.2.11.4. La prima y su monto

Está a cargo del empleador lo cual es única y renovable mensualmente. Lo cual es equivalente a un porcentaje de la remuneración del trabajador. Estas remuneraciones se dan para el pago del capital o la póliza y se encuentran constituidas por las boletas que mensualmente percibe el trabajador. (Delgado, 2012)

2.2.2.11.5. Suspensión de la relación laboral

La suspensión de la relación laboral se puede dar por invalidez temporal, accidentes, enfermedad, tiene una excepción en el caso de la inhabilitación judicial o administrativa lo cual no debe superar los tres meses, es una obligación del empleador continuar cancelando las primas correspondientes. (Delgado, 2012)

2.2.2.12. Participación laboral: las utilidades

2.2.2.12.1. Concepto

Argumenta García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, (2014), es la premiación en la cual el empleador hace partícipe de los resultados del negocio al empleado, debido a que por su alta productividad, lograron mayores utilidades para la compañía. Este derecho está reconocido en el Art. 29 de la CPP.

2.2.2.12.2. Trabajadores excluidos

El personal que presta servicios mediante contratos civiles de locación de servicios y los jóvenes en formación bajo cualquier modalidad de convenio (por ejemplo, prácticas pre profesionales de estudiantes universitarios, prácticas profesionales de estudiantes egresados, capacitación laboral juvenil, etc.), con los cuales no existe vínculo laboral, no tendrán derecho a la participación en las

utilidades de la empresa. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.202)

2.2.2.12.3. Trabajadores incluidos

Es importante señalar que tendrán derecho a este beneficio los trabajadores contratados directamente por las empresas, independientemente del tipo de contrato que hayan celebrado, ya sea a tiempo indeterminado, a plazo fijo o sujeto a modalidad. Asimismo, los trabajadores con contrato a tiempo parcial, también podrán gozar de este beneficio pero en forma proporcional a las remuneraciones percibidas durante el ejercicio. Los trabajadores destacados en virtud de contratos de intermediación laboral tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa que los haya contratado mas no en las utilidades de la empresa usuaria. (García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, 2014,p.202)

2.2.2.13. Compensación por tiempo de servicio

2.2.2.13.1. Concepto

La CTS es un beneficio social de prevención de las contingencias que se da cuando el trabajador cese lo cual es una utilidad para el trabajador y el pago por la pérdida de su empleo. Permite prever el riesgo que origina la relación laboral y la consecuente pérdida de ingresos en la vida de una persona y familia. (Delgado, 2012)

2.2.2.13.2. Regulación

La CTS está regulada por el Dec. Leg. N°650, TUO fue aprobado por D.S N°001-97-TR de 27.02.1997 las normas están reglamentarias reguladas en el D.S N°004-97-TR de fecha 11.04.1997.En el art. 56 del TUO del Dec. Leg. N°650 manifiesta si el empleador no cumpla con cancelar estará obligado al cumplimiento. (Delgado, 2012)

2.2.2.13.3. Contenido de la CTS

Es equivalente a un dozavo de la remuneración computable de cada trabajador, en cada mes completo del servicio prestado. (Delgado, 2012)

2.2.2.14. Asignación familiar

2.2.2.14.1. Concepto

Según García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza (2014), es una percepción del 10% del ingreso mínimo vital que se le otorgará al empleado por tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. Esto se les otorgará a los

trabajadores cuya remuneración de la actividad privada no se regule por negociación colectiva.

2.2.2.14.2. Los que tiene derecho a escribirla

Sostiene García Manrique, Valderrama Valderrama, & Paredes Espinoza, (2014), los que tiene derecho a percibirla son aquellos trabajadores que tengan uno o más hijos menores de edad.

2.3. Marco Conceptual

Admisión de la demanda

La demanda viene hacer el derecho de acción, con la admisión de la demanda se da inicio al proceso judicial. (Rioja Bermudez, 2009)

Audiencia única

La audiencia única se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Esta comprende y concentra en las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden. (Bringas & Basualdo Abogados, 2012)

Contestación de la demanda

Se define la contestación de la demanda como el acto procesal realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho. (Wolters Kluwer, s,f)

Contrato de trabajo

El contrato de trabajo viene hacer el acuerdo entre dos o más partes en donde adquieren derechos y obligaciones, sobre un determinado asunto. (pérez Porto, 2016)

Despido

El despido viene hacer la decisión del empleador en cual pone fin a la relación laboral. (Chanamé Orbe, 2011, P.187)

Distrito judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Glosario Diccionario Juridico, 2016)

Apelación

Es el recurso que se interpone cuando se impugna una resolución. (Chanamé Orbe,

2011, p.51)

Expediente

Conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se consignan todos los actos procesales según el desarrollo y folios debidamente separados transformándose en un documento judicial.

Gratificación

Es el complemento salarial que a modo de regalo las empresas da a sus trabajadores de modo voluntario (Chanamé Orbe, 2011)

Reposición

Es el recurso que se interpone ante los decretos y tiene un fin de que el juez, reponga, revoque o modifique la decisión adoptada en su resolución. (Chanamé Orbe R, 2011, p.418)

III. HIPOTESIS

3.1. Definición: Una hipótesis es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación. La hipótesis es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio.

3.2. Características: las hipótesis se caracterizan por ser enunciados simples y muy fáciles de entender, quiere decir que se evita la variedad de interpretaciones en donde posee generalidades, se aplica a más de un caso. Estas suelen ser sustentadas por teorías previas de características comprobadas en la práctica. (Equipo de Redacción de Concepto , 2017)

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de investigación no experimental, transversal, retrospectiva

No experimental Keylinger (citada en Hernández, Fernández y Baptista 1979) manifiesta la investigación no experimental o ex post- facto en una investigación en lo cual no se puede cambiar las variables o asignar a las condiciones o sujetos de manera momentánea. (p.116). Según Hernández, Fernández y Baptista (2012) Los fenómenos no llegan a modificarse, sin la necesidad de emplear variable. (p.116)

Retrospectivo: Según Martínez García (2010), en el sector salud se presente este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad.

Transversal o transeccional: Manifiesta Hernández Sampiere& Collado Pilar Baptista (2010) se caracteriza por el fenómeno se puede presentar una vez en el tiempo, y jurídicamente el fenómeno se plasma en documentos , se dan por etapas .El diseño transnacional se presenta con las variables independientes.

4.1.1. Tipo y Nivel de la Investigación

- **Tipo de investigación:** cuantitativo -cualitativo

La investigación cuantitativa aquella donde se analizan datos cuantitativos en las variables. **La investigación cualitativa** .Los investigadores cualitativos son aquellos donde los registros narrativos son estudiados por las técnicas ejemplo: la observación.

La diferencia se da en ambas metodologías la cuantitativa estudia la asociación en las variables y la cualitativa se realiza en contextos estructurales, también trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades. (Fisterra, 2015)

- **Nivel de investigación: exploratorio-descriptivo**

La investigación exploratoria: Ibarra (2011), Se caracteriza por que la investigación no ha sido investigado a fondo y al analizar su aplicación se hace difícil la hipótesis. La investigación llegara a su culminación con el marco teórico y epistemológico, cuando se acaba esta etapa se da inicio a la investigación descriptiva.

- **Investigación Descriptiva:** Este estudio se basa en la selección de serie de conceptos o variables y se mide de manera independiente de las otras, con la finalidad de poderlas describir.

4.2.-Poblacion y Muestra

Es el expediente judicial N° **114-2012-0-901-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE LIMA**, seleccionado utilizando el muestreo no probalístico por convivencia por cuestiones de accesibilidad (Casal & Mateu, 2003).

4.3.-Definicion y Operacionalizacion de variables e indicadores

Variable: Es el estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La Operacionalizacion de la variable se evidencia en el anexo 2.

4.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Según Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Resendiz Gonzalez (2008)

4.4.1.- La primera etapa: abierta y exploratoria.

Consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, el objetivo consiste en la investigación lo cual se da por la revisión y comprensión, llevado al análisis, es el contacto inicial con la recolección de datos.

4.4.2.-La segunda etapa: mas sistematizada, en términos de recolección de datos.

Está orientada por los objetivos y su revisión de la literatura constante, de esa manera se verán e interpretada los datos. Las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

4.4.3.- La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Lo que se basa para la recolección de datos es una lista de cotejo, en juicio por

expertos (Valderrama, s.f) formado por parámetros normativos, jurisprudenciales, son parte de la literatura para su análisis. Los procedimientos de recolección, organización, recolección, calificación de los datos y en su determinación de la variable, se evidencia en el Anexo 3.

4.5 Plan de análisis. Se aplica la sentencia a determinación.

Conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, 114-2012-0-901-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE LIMA, en primera y segunda instancia.

4.6.- Matriz de consistencia

El aseguramiento de la confrmabilidad y credibilidad es minimizar las tendencias en sus fuentes empíricas-(Hernández Sampiere & Collado Pilar Baptista, 2010) las cuales el objeto fueron las sentencias de primera y segunda instancia. Evidenciado en el Anexo 1.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI.02 del Distrito Judicial del Callao; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE LIMA 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA NORTE LIMA 2018?
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.7. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de

terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 4.

4.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 2); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 3); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 4); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00114-2012-0-901-JR-LA-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>Juzgado Especializado en lo Laboral</p> <p>EXPEDIENTE : N° 114-2012</p> <p>DEMANDANTE : M.M.R.G</p> <p>DEMANDADO : M. DE C.</p> <p>ESPECIALISTA : RAMIREZ GRIJALVA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le</p>										

Introducción	<p>SENTENCIA NRO. 008-2013 Independencia, catorce de Enero Del año dos mil trece.- VISTOS: Resulta de autos que por escritos de folios 73 al 85 M.M.R.G. interpone demanda contra M. D. DE C., solicitando la reposición por despido incausado, a fin que se le reponga en su puesto de trabajo, con los beneficios establecidos en el artículo 40 del D.S. 003-90-TR; señala que ingresa a laborar el 2 DE ABRIL DEL 2011, efectuando labores en la sub-gerencia de servicios a la ciudad (obrero de barrido), con un horario de trabajo de las 5 de mañana a la 1 pm, percibiendo una remuneración de trabajo de S/750.00 nuevos soles; sostiene que su relación laboral cuenta con todos los elementos del contrato de trabajo, esto es, subordinación, horario de trabajo con prestación de servicio en forma personal y pago de una retribución, sin embargo, la demandada la hizo trabajar bajo contratos de locación de servicios, pagándosele en</p>	<p>corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del</p>		X					8		
--------------	--	---	--	---	--	--	--	--	---	--	--

<p>forma mensual bajo la modalidad de FUR, por lo que en virtud del principio de primacía de la realidad, debe considerarse como trabajadora sujeto a régimen del D. Ley 728 más aún si se tiene en cuenta que las funciones realizadas son básicas de las municipalidades como es obrera de barrido, citando soluciones del tribunal constitucional que amparan su derecho; que, admitida la demanda con fecha 05 de diciembre del año 2012, se puso a citar a las partes a audiencia única para el día 14 de enero del presente año, notificándose a la demandada para que cumpla con presentar la contestación de la demanda, mandato que efectuó con fecha 8 de enero del año 2012 sin embargo recién se toma por contestada en el acto de audiencia, oportunidad en la que solicita se declare infundada la demanda, puesto que la actora, señala, presto servicios, como locadora de servicios, y el régimen de servicios no personales se encuentran sujetas a las nomas dispuestas para la contratación en forma independiente por parte de las entidades del</p>	<p>proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Estado; Que, llevada a cabo la diligencia de audiencia de conciliación y siendo que la causa es de puro derecho y siendo de hechos, no hay necesidad de actuar prueba alguna, este despacho ha declarado el juzgamiento anticipado del proceso, emitiéndose el	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple									
Postura de las partes	fallo correspondientes, quedando las presentes causa para la notificación respectiva de la sentencia. Conforme se aprecia de la grabación de la audiencia que obra en el sistema de expedientes judiciales y acta obrante a folios 130-131, que, habiéndose emitido el fallo en el mismo acto luego de presentado los alegatos de las partes, ese mismo día, se ha citado para la notificación de la sentencia y considerando:	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos</p>			X						

		<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros, el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; no se encontró los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00114-212-0-901-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO.- DE LA CARGA DE LA PRUEBA.- Que, CONFORME lo establecido el artículo 31 de la Ley Procesal de Trabajo Nro. 29497, “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales;</p> <p>SEGUNDO.- DE LA PRETENSION QUE CONTIENE LA DEMANDA Y CONTRADICCION DE LA DEMANDADA: Conforme a la pretensión demandada, la actora solicita se le reponga en el empleo, al haber sido despedido sin causa alguna, puesto que ha laborado como obrera de barrido de limpieza pública; sustenta su pedido en el hecho de haber ingresado a laborar para la demanda el día 2 de abril del 2011, en la subgerencia de limpieza pública, asignada como operaria de limpieza pública, en un horario de ingreso de 05.00 am hasta la 1 pm, percibiendo una remuneración de S/750.00 nuevos soles, siendo despedida, el día 18 de setiembre del 2012.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>		X										
--------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sostiene que su relación laboral cuenta con todos los elementos del contrato de trabajo esto es, subordinación, horario de trabajo con prestación personal y pago de remuneración; afirma que laboro sin firmar contrato de locación de servicios, bajo la modalidad del FUR (Formato Único de Reconocimiento), prestando labores ininterrumpidamente y los pagos se efectuaba bajo modalidad de recibos por honorarios, por lo que en virtud del principio de primacía de la realidad, debe considerarse su relación como una naturaleza laboral.</p> <p>Por su parte la demandada, señala que la actora prestó servicios bajo locación de servicios, regidos por el Código Civil y que de los medios probatorios no se evidencia el elemento subordinación como consecuencia de la facultad directriz y/o disciplinaria, ni el cumplimiento de la jornada de trabajo.</p> <p>Estando a las alegaciones divergentes de las partes, debe procederse a analizar si en los hechos existió un contrato de naturaleza laboral o por el contrario un contrato de naturaleza civil.</p> <p>TERCERO: DE LOS ELEMENTOS DE CONTRATO DE</p>	<p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</p>								10		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--

	<p>TRABAJO: Afirmando la actora que la vinculó con la demanda de un contrato de naturaleza laboral, debe analizarse en principio si dicha relación laboral alegada en efecto existió. Al respecto debe dejarse establecido que conforme a la doctrina del derecho laboral, “el contrato de trabajo es el acuerdo por el cual un trabajador presta servicios personales, por cuenta ajena en una relación de subordinación a cambio de una remuneración” constituyendo elementos esenciales del mismo; (I) la prestación personal de servicios, (II) la subordinación o dependencia así como, (III) el pago de una remuneración, y los elementos no esenciales o típicos, lo constituyen el horario de trabajo, el lugar de prestación de los servicios, el número de empleadores, etc., elementos que aportan para determinar la laboralidad de una relación; por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el contrato de locación de servicios, la prestación de servicios se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contrato, el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a</p>	<p>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>quien lo contrata.</p> <p>El presente caso, los elementos prestación personal y pago de una retribución, se encuentra debidamente acreditados por el mérito de los recibos por honorarios profesionales obrantes a folios 2 al 6, y mérito de las facturas FUR que obran de a folios 7 al 8 de autos.</p> <p>En cuanto de elementos de subordinación, elemento diferenciador del contrato de trabajo con otro tipo de contratos, conforme al artículo 9 del D.S.003-97-TR,</p> <p>“por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>“El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.</p> <p>En dicho marco normativo, de las pruebas obrantes de autos, como son listados de asistencia obrantes a folios 91 al 106 de autos, se acredita que la accionante cumplía una jornada de trabajo y observaba un horario de trabajo, manifestaciones propias del elemento subordinación (elementos típicos del contrato de trabajo), que ello aunado a la labor desarrollada esto es, de limpieza pública, no hace más que corroborar que entre las partes existió un contrato de naturaleza laboral como alegaba la accionante.</p> <p>Que habiéndose establecido la naturaleza laboral del contrato que existió entre las partes, debe dilucidarse en qué régimen laboral debe ser considerado dicho contrato, pue en la administración pública, que es donde labora la parte demandante, coexisten hasta tres regímenes laborales, esto es, regidos bajo el D.Leg. 276, del régimen que rige el TUO. D. Leg. Nro. 728, y el régimen del D. Legislativo Nro. 1057.</p> <p>CUARTO: DEL REGIMEN LABORAL DE LA</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</p>			<p style="text-align: center;">X</p>									
---	---	---	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DEMANDANTE: Habiéndose establecido la naturaleza laboral de las labores, debe dilucidarse, a la luz de las disposiciones legales que rigen para la administración pública, si a la demandante le correspondería el régimen del D. Leg.728 o por el contrario del D. Leg. 1057, siendo relevante ello, pues, la finalización de los contratos de trabajo bajo estos regímenes labores, tienen consecuencias distintas, las mismas que son constitucionales en ambos casos, tal y como lo estableció la sentencia interpretativa Nro. 00002-2001-PI/TC emitido por el Tribunal Constitucional.</p> <p>Pues bien, conforme a la ley 27469, que modifica el artículo 52 de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, hoy art. 37 de la ley 27972 (27/05/2003) señala que en su segundo párrafo: “Los obreros que prestan su servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.</p> <p>En cuanto al régimen CAS: este régimen laboral entra en vigencia, para la administración pública en general, a partir del</p>	<p>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28 de junio del año 2008, en virtud del D. Leg. 1057, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 065-2011-PCM (27/07/2011) establece que;</p> <p>“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”.</p> <p>Estando a las disposiciones normativas, sentencias interpretativas y leyes del presupuesto para el sector público, se debe analizar si posteriormente a la vigencia del régimen especial de la contratación (CAS), era posible que la vinculación de naturaleza laboral que relacione a una entidad pública con un trabajador, debía necesariamente ser considerado como CAS o también admitían otros regímenes laborales.</p> <p>Pues bien conforme al Artículo 2 del D. Leg.1057, que regula el ámbito de aplicación de este nuevo régimen, se señala: El</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las Empresas del Estado.</p> <p>Que, la primera disposición complementaria final del D. Leg. 1050, señala: “Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.”</p> <p>Finalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del D. Leg. 1057, se establece que: “Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos”.</p> <p>Que, las referencias normativas citadas, están contenidas en el mismo D. Leg. 1057, norma que, el tribunal Constitucional las</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha declarado Constitucional, y ha señalado reiterando en relación con ello en la sentencia Nro. 3818-2009-AA que: debe enfatizarse que a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo N.º 1057 porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en el Exp. N.º 00002-2010-PI/TC. Ello porque así lo disponen el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar y el artículo 82º del CPCons., así como la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por lo que debe observarse este criterio para resolver el tema en Litis. Que como lo señala, el ente constitucional, todas las leyes de presupuesto en los últimos años han contenido disposiciones que tienen como objeto limitar, genéricamente, el ingreso del personal al sector público, estableciendo, por excepción, casos en lo que ello es posible; conforme a las siguientes leyes:</p>																				
Ley de presupuesto N.º	Vigente en el año	Artículo																		

28427	2005	8°																	
28652	2006	8.b°																	
28927	2007	4°																	
29142	2008	7°																	
29289	2009	8°																	
29625	2010	9°																	
29626	2011	9°																	
<p>Normas que, reiteradamente señalan: “...9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes”...</p> <p>Las normas citadas, las mismas no hacen más que corroborar que, la vinculación de naturaleza laboral (encubierta, en este caso), no puede quedar sin protección, sin embargo dicha protección, debe efectuarse por el ente judicial, conforme también a las normas vigentes a la fecha de vigencia de la relación jurídica material que mantuvieron las partes.</p> <p>En el presente caso, si bien la demandante estuvo con contrato</p>																			

<p>de locación de servicios, pues expedía recibos por honorarios y posteriormente se le abono la contraprestación mediante depósitos en el banco, señalándose en las constancias de pagos, de folios 7 y 8, una referencia a facturas FUR, sin embargo se advierte que no existe contrato alguno bajo esta denominación, pues los contratos de locación de servicios presentados por la demandada, en este periodo de pago por depósitos bancarios, estuvieron vigentes los contratos de locación de servicios bajo el régimen del Código Civil, entonces teniendo en cuenta lo dispuesto por la primera disposición final del D. Leg.1050, que establece que: “Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios, se aplicaría al presente caso, pues, la referencia efectuada al servicio no personal de locación de servicios, que regula el Código Civil, en virtud de esta disposición final, debe entenderse, en el presente caso, referida al Contrato Administrativo de Servicios, no pudiendo entenderse con un contrato bajo régimen 728 o 276, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción a que hacen referencia las leyes del presupuesto Nros. 29465 y 29626.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Entonces, habiéndose establecido que si bien entre las partes existió un contrato de naturaleza laboral sin embargo dicho contrato, en virtud de la norma más favorable el trabajador que regulan las relaciones laborales, como es, el artículo 26, inciso c) de la Constitución Política del Estado, deben entenderse referidas al contrato de trabajo especial regulado por el D. Leg. 1057 el mismo que otorga beneficios sociales en contraposición al contrato de locación de servicios que no los prevé.</p> <p>Por otro lado y a mayor abundamiento, la Corte Suprema de la Republica, en las casaciones laborales Nro. 07-2012 – La Libertad, de fecha 11/05/2012 y la sentencia casatoria 1642-2012- La Libertad, de fecha 30/07/2012, ha señalado en su quinto considerando “la interpretación de la sentencia recaída en el expediente Nro. 00002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo Nro. 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que en rigor dispuso con la misma, es la validez, entiéndase compatibilidad, de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto, es a partir del veintiocho de junio del dos mil</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocho...”</p> <p>“...en segundo término porque existe una prohibición expresa de novar una relación laboral a tiempo indeterminado, por otra que otorgue derechos menores a los reconocidos en la primera....”</p> <p>En el presente caso, no está alegado por las partes, ni se ha demostrado en el presente proceso que la actora habría venido laborando con anterioridad a la fecha de inicio de la relación laboral que alega, esto es, antes del 02 de abril del 2011, por el contrario su ingreso se produjo cuando se encontraba vigente las disposiciones del D. Leg 1057 y su modificatoria Decreto Supremo Nro. 065-2011-PCM (27/07/2011), razón por la cual, no se ha afectado principio de irrenunciabilidad de derechos, ni el principio de continuidad, ni principio laboral alguno, prevista en la Constitución Política del Estado.</p> <p>QUINTO: DE LA RESTITUCION EN EL EMPLEO: El Tribunal Constitucional, en la sentencia Nro. 3818-2009-PA/TC, ha establecido “...d).En la STC 00976-2001-AA/TC también se precisó que “el proceso de amparo constituye un régimen</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>procesal de protección adecuada de eficacia restitutoria que tiene por finalidad la reposición del trabajador a su centro de trabajo y que no puede entenderse, para el caso de los trabajadores sometidos al régimen privado, únicamente circunscrito al Decreto Legislativo N° 728, sino de cara a todo el ordenamiento jurídico, pues éste no es una agregación caótica de disposiciones legales, sino uno basado en las características de coherencia e integridad. La anterior consideración permite inferir que en el caso del régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios también el proceso de amparo tendría eficacia restitutoria. Sin embargo, dicha eficacia restitutoria no puede predicarse en el proceso de amparo porque ello desnaturalizaría la esencia del contrato administrativo de servicios, ya que éste es un régimen laboral especial y transitorio que tiene por finalidad iniciar el proceso de reforma y reordenamiento del servicio civil”. , agregando:</p> <p>La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo de este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. Además, conforme al párrafo d) del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 7° del protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional.</p> <p>Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato Administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia restitutiva (indemnización).</p> <p>En consecuencia, encontrándose la demandante solicitando se declare la existencia de un despido incausado resulta sin objeto proceder a analizar el motivo del mismo, puesto que, como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, en estos casos, la reparación restitutoria, no es procedente, únicamente la restitutiva (indemnizatoria), la misma que no se está solicitando en el presente caso, consecuentemente, el pedido de reposición solicitando deviene en INFUNDADO, como Infundado resulta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	el pago de remuneraciones devengadas en virtud del artículo 40 del D.S. 003-97-TR.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00114-2012-0-901-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>Por estos fundamentos, y administrando Justicia a nombre de la Nación:</p> <p>FALLO. Declarando INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA por M.M.R.G. contra M. D. DE C., sobre REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, a quien se le absuelve de la instancia y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVENSE los de la materia. HAGASE SABER.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

6

		<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>			<p>X</p>							

		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; no se encontraron 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia 2: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; no se encontraron: 1: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); 2: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00114-2012-0-901-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	Corte Superior de Lima Norte PRIMERA SALA CIVIL EXPEDIENTE : 00114-2012-0-0901-JR-LA-01	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la												

Introducción	<p>MATERIA : Reposición de Despido Arbitrario</p> <p>DEMANDADO : Municipalidad Distrital de Comas</p> <p>DEMANDANTE : M.M.R.G.</p> <p>Resolución Nro. 28</p> <p>Independencia, 16 de abril del 2013.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>En audiencia pública, con informe oral; interviniendo como ponente el señor DIAZ ZEGARRA, conforme lo dispone el numeral 2) del artículo 45° del D.S. 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>I. RESOLUCION INPUGNADA:</p> <p>1. Sentencia</p> <p>Sentencia Nro. 008-2013, su fecha catorce de enero de dos mil trece, de fojas 130 a 137, mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas sobre Reposición por despido incausado , con lo demás que contiene.</p>	<p>sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado,</p>				X						
--------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>2. Argumentos del apelante</p> <p>Mediante escrito presentado con fecha 16 de enero del año 2013, (folios 146 a 153), la parte demandante interpone su recurso de apelación alegando lo siguiente:</p> <p>La sentencia transgrede sus derechos constitucionales y fundamentales pues resulta contradictorio que no obstante reconocer que la naturaleza de la relación que tuvo con la demandada es un contrato de naturaleza laboral, pues su labor desempeñada era de obrera de limpieza pública; sin embargo dicha sentencia concluye que:</p> <p>-El Régimen Legal aplicable a la demandante es el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.</p> <p>-El régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es el único régimen laboral aplicable a los trabajadores de la administración pública, siendo el más favorable para la demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 inciso c) de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Las conclusiones arribadas en la sentencia impugnada transgreden el principio tuitivo y de protección del</p>	<p>y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>									8	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>derecho al trabajo y lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo. La impugnada no ha tenido presente el principio de igualdad, principio de irretroactividad de las normas y la seguridad jurídica, los cuales están conectados y obligados a los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales; de modo que el principio de Supremacía de la Constitución determina la dirección de la relación entre el Estado y la persona humana, en la cual se proscriben la arbitrariedad y se garantizan los derechos, principios y valores.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>El régimen laboral aplicable de la recurrente es el régimen laboral de la actividad privativa contenida en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, al haberse demostrado que la relación que tuvo con la demandada es un contrato de naturaleza laboral y que la labor desarrollada era la de obrera de limpieza pública, por mandato de una norma especial y expresa, como es el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LEY</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>			<p>X</p>							

	<p>N° 27972).</p> <p>II. DESPIDO INCAUSADO</p> <p>3. Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 (caso telefónica, expediente N° 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22° de la constitución y demás conexos. Se produce el denominado despido incausado, cuando: Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta y la labor que la justifique, (STC. Exp. 0976-2001-AA/TC, Huánuco, Caso: Eusebio Llanos Huayco).</p>	<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte -Lima. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la Sentencia, evidencia el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4

de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima; 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>III. ANTECEDENTES</p> <p>4. Mediante escrito con fecha 23 de octubre del año 2012, (folios 71 a 83). El demandante M.M.R.G. interpone demanda de reposición por despido incausado en su puesto de trabajo, ocurrido el 19 de setiembre del 2012, con los beneficios establecidos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-90-TR, dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de Comas.</p> <p>5. Es por ello que acude Órgano Jurisdiccional con la finalidad que se le reponga su puesto de trabajo como obrera de limpieza pública, aduciendo que se ha producido una desnaturalización de su contrato al laborar inicialmente bajo modalidad de FUR a partir del 02-04-2011 hasta el 19 de setiembre del 2012, fecha en que es despedida en forma arbitraria e incausada.</p> <p>6. Por sentencia N° 008-2013, la A quo resuelve declarar infundada la demanda, resolución que es de materia de apelación.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>V. DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.</p> <p>La emplazada Municipalidad Distrital de Comas, funda su contestación en lo siguiente:</p> <p>16. Niega y contradice la demanda en todos sus extremos, acepta que la demandante prestaba servicios para la corporación edil en el Área de limpieza pública, pero que no tenía la condición de obrera.</p> <p>17. La actora prestaba servicios mediante contrato de locación, los cuales no han sido de manera continua, y por su naturaleza civil no tiene subordinación, al estar regulado por el Código Civil; que la constatación policial es documento realizado unilateralmente por la demandante y que en el Acta de Verificación del Ministerio de Trabajo se manifiesta “que no se le permitió el ingreso”.</p> <p>18. Acepta que la demandante prestó servicios en la Corporación Edil en barrido, bajo Contrato de Locación de Servicios, sin subordinación de manera independiente,</p>	<p>de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconociendo que a la actora se le impidió ingresar al centro de labores a que hace alusión , y que esto es distinto a un despido incausado.</p> <p>19. Agrega que no es aplicable el Principio de Primacía de la Realidad, por cuanto la supuesta trabajadora no tuvo permanencia, continuidad subordinación, horario de trabajo, al no haber adjuntado contrato de trabajo.</p> <p>VI. EVALUACION JURIDICA DEL COLEGIADO.</p> <p>20. A la luz de las pruebas que obran en el proceso y que han sido actuadas en el mismo, se determinara si la demandante M.M.R.G. debe obtener su reposición en su puesto de trabajo como trabajadora de limpieza de la Municipalidad Distrital de Comas, si se demuestra que fue víctima de un despido</p>	<p>las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>incausado.</p> <p>21. El artículo 23 numeral 23.1 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, (...)”; en el caso sub judice está acreditado con los recibos de honorarios de folios 03 a 05, listado de personal por locación de servicio (FUR) acreditando que la demandante trabajo en la Unidad Orgánica de Limpieza Pública dependiente de la Sub Gerencia de Limpieza de la Municipalidad emplazada, habiendo laborado entre otras trabajadoras, conjuntamente con Hilda Luz Hilario de Inga, (folios 38 a 42), el informe S/N-2011-ATU-SGLP-GSC/MC del 12 de setiembre del 2011, obrante a folio</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
	<p>44, suscrito por la supervisión del servicio de barrido y la constatación policial de folio 43, sobre el despido de esta última trabajadora.</p> <p>22. A partir del 2 de abril del 2011 hasta el 19 de setiembre del 2012, la Municipalidad emplazada, reconoce que la demandante laboro bajo el Contrato de Locación de Servicios, así en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>primer fundamento de hecho de la contestación de la demanda de folios 122 refiere: “(...) que si bien es cierto que prestaba servicios mediante los Contratos de Locación (...)”; de tal modo, que es de aplicación la declaración asimilada de la demandada contenida en el artículo 221 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso laboral de conformidad con la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497.</p> <p>24. En autos obra a folios 17 a 31, listados del mes de abril y setiembre del 2012, sobre el personal de limpieza pública en la modalidad de locatarios, registrando a la demandante entre otros trabajadores; se aprecia de folios 115 a 118, los contratos de locación de servicios N° 1103-2012 y 2244-2012, suscrito entre el demandante y la Municipalidad Distrital de Comas, para una vigencia de 01 mes de cada uno, del 01 de marzo al 31 de marzo del 2012 y 01 de mayo al 31 de mayo del 2012 respectivamente, para el cumplimiento de labores de limpieza pública; de igual modo, la emplazada señala en el considerando tercero de su escrito de contestación de demanda que a partir del 02 de abril</p>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>del 2011 hasta el 17 de setiembre de 2012, la demandante presto servicios.</p> <p>25. Conforme a lo expuesto, es pertinente establecer que a partir del 02 de abril del 2011 hasta el 17 de setiembre del 2012, las partes en conflicto regularon una relación jurídica de naturaleza civil, normada por los artículos 17640 al 1770 del Código Civil sin embargo, habiendo la demandante cumplido labores de naturaleza permanente, como es la limpieza pública, sujeta a un horario con el registro de entrada y salida, como se acredita con el listado de asistencia obrantes de folios 17 a 33, subordinada a la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Comas; permite establecer que ésta última trató de encubrir una relación laboral, mediante el contrato de locación de servicios, dejándose establecido que se produjo la desnaturalización del contrato civil, para convertirse en un contrato de plazo indeterminado, a partir del 02 de abril del 2011, contemplado en el artículo 77 inciso a) del Decreto Legislativo N° 728.</p> <p>26. En el caso sub examine, es de especial explicación el</p>	<p>es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principio de primacía de la realidad; así, en la sentencia correspondiente al Exp. 01193-2011-PA/TC, de fecha 10 de enero del 2012, el Tribunal Constitucional en el F.J.4, refiriéndose al dicho principio cita el F.J.3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC, “(...) En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye en los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos”; al resultar evidente que las labores desempeñadas por la actora, al margen de la apariencia temporal reflejada en el contrato civil, tuvieron las características de subordinación, pago de remuneración, dependencia y permanencia; en tal sentido, en la sentencia venida en grado, se interpreta erróneamente al considerar a la demandante a partir del 02 de abril del 2011, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulada por el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento – Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.</p> <p>27. Al convertirse la relación laboral de la demandante en un contrato de duración indeterminada, le alcanzan los efectos del</p>	<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es más el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los obreros que prestan sus servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen”.</p> <p>28. En este contexto, a la demandante no le correspondía haber sido despedida, al no haberle expresado el empleador, el día 18 de setiembre del 2012 (fecha en que se presentó la actora para seguir laborando en su Centro de Trabajo como lo hacía normalmente en cualquiera de los días anteriores), causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique; configurándose de este modo su Despido Incausado, hecho que fue constatado por el Ministerio de Trabajo según el Acta de Verificación de Despido Arbitrario de folios 10 a 14, de la fecha 27 de setiembre de 2012 consecuentemente, la emplazada está en la obligación de reponer a su demandante en su puesto de trabajo, como obrera dependiente de la Sub Gerencia de</p>	<p>expresiones ofrecidas).</p> <p>Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Limpieza Pública.</p> <p>29. Si bien es cierto la Legislación Ordinaria Laboral no contempla la posibilidad de reposición del trabajador en su puesto de trabajo, salvo para los supuestos de despido nulo, esta regulación normativa, sin embargo, fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC, bajo la premisa que el despido arbitrario afecte el derecho constitucional al trabajo, en cuyo contenido se encuentra la proscripción del despido, salvo por causa justa, además de vulnerar el principio tuitivo de nuestra Constitución a partir de la disparidad empleador/trabajador. Luego, por ser despido arbitrario un acto inválido inconstitucional, el Tribunal Constitucional considero que el efecto aplicable en estos casos es reponer las cosas al estado previo a la vulneración constitucional, procediendo entonces la reposición del trabajador en su puesto de trabajo, como la única medida que permite la reparación o restitución del derecho afectado (la indemnización legal sería simplemente una forma de restitución complementaria o sustitutoria); como lo señala Jorge Toyama</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Miyagusuko (“Amparo Laboral: los supuestos de procedencia del Tribunal Constitucional”): citado por Gustavo Quiste Chávez y Federico Mesinas Montero, en su obra: “El Despido en la Jurisprudencia Judicial y Constitucional”, pág. 112: “En general las acciones de amparo que resolvieron con anterioridad la sentencia comentada no declararon la constitucionalidad de las normas legales que prevé el pago de la indemnización como mecanismo de protección ante un despido y cuando el Tribunal Constitucional declaró infundada una demanda y ordenó reposición, lo hizo sobre la base de otros derechos vulnerados (Debido Proceso, Derecho de Defensa, etc.), conjuntamente con el derecho al trabajo”.</p> <p>30. Estando a lo expuesto la sentencia venida en grado transgrede el principio tuitivo y de protección del derecho al trabajo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que establece: “Los Jueces Laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, interpretan y aplican toda</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de Republica”.</p> <p>31. En la Casación Laboral N° 07-2012 – La Libertad, de fecha 11 de mayo del 2012, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de justicia de la Republica en su quinto considerando ha dejado establecido, que:</p> <p>“La interpretación de la sentencia recaída en el expediente N°00002-2000-PI/TC, a través de la cual se declaró infundada la demanda de constitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo N° 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que en rigor se dispuso con la misma es la validez, entiéndase la compatibilidad de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 28 de junio del 2008, Así las cosas, no obstante que se establezca que para acceder a la contratación basta su sola suscripción; dicha conclusión debe necesariamente remarcarse en el fundamento de la ratio decidendi de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia constitucional, cuál es según se desprende de su texto- , la inexistencia de relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de tal condición del servidor)”. </p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se

derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima; 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>32. No obstante lo antes establecido, en el sexto considerando de la citada casación, se ha dejado establecido:</p> <p>“La conclusión que antecede no resulta contraria ni desnaturaliza el propio texto de la sentencia constitucional antes aludida, porque en principio en el ámbito del Derecho del Trabajo, los jueces Labores están en el deber de resolver los conflictos sometidos a su Jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre los que se anotan el principio protector regulado en el artículo 23; irrenunciabilidad de derecho, previsto en el artículo 23 y 26 inciso 2; principio de continuidad implícito en el artículo 27; y de manera especial el principio de Primacía de la Realidad, que el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1869-2004-AA/TC, N° 3071-2004-AA/TC, 2491-2005-PA/TC, N°6000-2009-AA/TC N° 1461-2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice</p>										

	<p>constitución laboral (artículos 22 al 29 de la Constitución Política del Estado)".</p> <p>33. En el contexto, la reposición de la demandante a su puesto de trabajo como trabajadora de limpieza pública en la Municipalidad Distrital de Comas, se hace también en el marco del principio de la protección adecuada del trabajador contra el despido arbitrario, a que se refiere la Constitución Política de Estado en su artículo 27, no siendo entonces cierto que en el presente caso a la trabajadora sólo le asistía seguir siendo contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, como se ha señalado en la sentencia venida en grado; porque atentaría contra la irrenunciabilidad de los derechos laborales de la citada trabajadora, pues la desnaturalización de su contrato ocurrió en caso de autos.</p> <p>34. En cuanto a la pretensión de pago de las remuneraciones dejadas de percibir normadas en el artículo 40 de la Ley de Fomento del Empleo estando a que dicha norma refiere a los supuesto de nulidad del despido, no siendo el presente caso uno</p>	<p>pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>de ellos sino de despido incausado, lo que se evidencia la improcedencia de este extremo de la demanda.</p> <p>DECISION: Por tales fundamentos</p> <p>1.- REVOCARON la sentencia N° 008-2012, de fecha catorce de enero del dos mil trece, obrante de folios 130 a 137, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas, sobre Reposición por Despido Incausado; con lo demás que contiene.-</p> <p>2.- REFORMANDOLA declararon FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de folios 71 a 83, subsanada a fojas 105 a 106, interpuesta por M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas; en consecuencia, ORDENARON que la citada entidad edil, REPONGA a la demandante M.M.R.G. en su puesto de trabajo, como obrera de limpieza pública de su municipio, sujeta al régimen laboral privado, en el plazo de 24 horas; bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento ;</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>Comas; en consecuencia, ORDENARON que la citada entidad edil, REPONGA a la demandante M.M.R.G. en su puesto de trabajo, como obrera de limpieza pública de su municipio, sujeta al régimen laboral privado, en el plazo de 24 horas; bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento ;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento</p>				X							

Descripción de la decisión	<p>IMPROCEDENTE el extremo de beneficios establecidos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-90-TR.</p> <p>3.- DISPUCIERON la devolución de los actuados al Juzgado de origen para la ejecución.</p> <p>S.S.</p> <p>I. V. C. D. Z. A. C.</p>	<p>evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, se evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara, expresa a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en	Dimensione	Sub dimensiones de la	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta

estudio	s de la variable	variable	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
			1	2	3	4	5											
	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	24							
									[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte									[1 - 2]				Muy baja				
				2	4	6	8		10	[17 - 20]				Muy alta				
										[13 - 16]				Alta				

	considerativa	Motivación de los hechos		X				10	[9- 12]	Mediana							
		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango: media alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, mediana y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana, mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01 Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2017

Variable en	Dimensione	Sub dimensiones de la	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta

estudio	s de la variable	variable	Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5							
	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta			
										[13 - 16]	Alta			
														37

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana				
							X				[3 - 4]	Baja				
											[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reposición por despido incausado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reposición por despido incausado en el expediente N° 00114-2012-0-901-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2017, que la sentencia de primera instancia fue de rango mediana y la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Lima, 2018 (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, mediana y mediana respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y la claridad.

Mientras que 1 : explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango baja y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, fue de rango baja, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, fue de rango mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidencia que respecto a la motivación de los hechos se encontró 2 de los 5 parámetros previstos, mientras que en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la calidad de la parte considerativa es mediana.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

oportunamente ejercitada; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración, no se encontraron.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de sentencia de primera instancia de la parte resolutive es de rango mediana, siendo que en la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana y la descripción de la decisión fue de rango mediana.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Corte Superior de Lima Norte – Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2018 (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 4 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad; mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reposición por despido incausado, en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2018, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Laboral, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió: declarando infundada la demanda interpuesta por M.M.R.G. contra la M.D.C. sobre reposición por despido incausado, a quien se le absuelve de la instancia y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: Archívense los de la materia. Háganse saber, sobre reposición por despido incausado. (N° de Expediente en estudio 114-2012-0-901.JR-LA-01, Lima, 2018).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y la claridad; mientras que 1 : explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, no se encontraron.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el contenido y la claridad; mientras que 2: el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, y la claridad; mientras que 2 : el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso o la exoneración; no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior de Lima Norte (Primera Sala Civil), donde se resolvió: revocando la sentencia N° 008-2013, de fecha catorce de enero del dos mil trece, obrante de folios 130 a 137, que declaraba infundada la demanda sobre Reposición por Despido Incausado y reformándola Declararon **FUNDADA** en parte la demanda de folios 71 a 83, subsanada a fojas 105 a 106, interpuesta por M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas; en consecuencia, ordenaron que la citada entidad edil, reponga a la demandante M.M.R.G. en su puesto de trabajo, como obrera de limpieza pública de su municipio, sujeta al régimen laboral privado, en el plazo de 24 horas; bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento, en la cual **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado de origen para la ejecución.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustenta la impugnación; evidencia la pretensiones de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). *¿QUÉ ES LA COMPETENCIA?* Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Serkovic, G. (15 de Febrero de 2017). *La remuneración mínima vital*. Obtenido de <http://www.elperuano.pe/noticia-la-remuneracion-minima-vital-51149.aspx>
(10 de 08 de 2017). Obtenido de <http://noticias.universia.next.co>.
- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública-privacidad de la intimidad personal y familiar* (1era ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Abanto Torres, J. D. (19 de julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Obtenido de El derecho a ser oído: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Accatino Scagliotti, D. (2006). *Fundamentacion de la declaracion de hechos probados en el nuevo proceso penal* (Vol. XIX). España.
- Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alfaro, J. (16 de enero de 2017). *El sentido común en el análisis jurídico*. Obtenido de <http://almacenederecho.org/sentido-comun-analisis-juridico/>
- Alvarez, A. (2008). *Tema 3. Apuntes de Derecho Procesal Penal-las partes procesales*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Apaza Mamani, E. (28 de noviembre de 2007). *Análisis del Artículo 139 de la Constitución política del Estado Peruano*. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.pe/>
- Apuntes de Derecho*. (25 de mayo de 2012). Obtenido de aountes de Derecho: <http://apuntesyderecho.blogspot.pe/2012/05/accion-pretension-y-defensa.html>
- Arce Ortiz, E. (2013). *Los Principios En El Derecho Procesal Del Trabajo Peruano*. Lima : Heral Mol S.R.L.
- Arenas, M., & Ramirez, E. (2009). *argumentación jurídica en las sentencias*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de Contribuciones a las ciencias sociales: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

- Ascensio Mellado, J. M. (1997). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. VALENCIA: TIRANT LO BLANCH.
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Barcelona: Areli.
- Avalos Jara, O. V. (2012). *Comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Avendaño Galindo, Y., & Taboada Gonzales, O. (2009). *manual de Derecho procesal penal I*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Baustista, P. (2006). *Teoria general del proceso civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bedoya, S. (2006). *El Derecho a la prueba como un derecho fundamental*. Medellin: Comite para el desarrollo de la investigacion de la Universidad de Antioquia.
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitucion de 1993. Analisis comparado*. Lima: RAO.
- Bringas & Basualdo Abogados . (17 de Julio de 2012). *AUDIENCIAS UNICAS EN LA LEY 29497*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2012/07/17/audiencias-en-la-nueva-ley-procesal-laboral-ley-29497/>
- Bringas & Basualdo Abogados. (7 de Agosto de 2009). *DESPIDO NULO, DESPIDO INCAUSADO, DESPIDO FRAUDULENTO*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/consultaslegales/2009/08/07/despido-nulo-despido-incausado-despido-fraudulento/>
- Bustamante Alarcon, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: Editores ARA.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario jurídico elemental*. argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G., & Zamora, A. (1982). *Tratado de Politica Laboral y Social* (Vol. II). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cajas Bustamante, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RHODAS.
- Cárdenas Torres, J. (25 de Mayo de 2013). *CONCEPTUALIZACIÓN DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Carnelutti, F. (1971). *Derecho procesal civil y penal* (Vol. I). Buenos Aires: EJEA.

- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,. Obtenido de <http://minnie.uab.es/-veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, Q. M., & Sanchez Bravo, E. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. Arequipa : Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 21 de Junio de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaname Orbe, R. (2011). *Comentarios a la constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionafrio Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *DICCIONARIO JURIDICO MODERNO*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Perú: abogados.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: ABOGADOS.
- Chanamé Orbe, R. (2011). *DICCIONARIO JURÍDICO MODERNO*. Lima: ABOGADOS.
- Consultoría Financiera, técnica y Jurídica "ANC". (16 de January de 2017). *El debido Proceso. elementos que la componen*. Obtenido de nconconsultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debido-proceso-elemen
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Editorial IB de Montevideo.
- Definición.de. (27 de julio de 2016). *Definición de resolución Judicial*. Obtenido de <https://definicion.de/resolucion-judicial/>
- Delgado, V. (08 de Octubre de 2012). *Beneficios Sociales en El Peru - CTS, Gratificaciones, Asignaciones, Seguro de Vida*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/109299002/Beneficios-Sociales-en-El-Peru-CTS->

Gratificaciones-Asignaciones-Seguro-de-Vida-Utilidades

- Derecho - acotaciones. (28 de agosto de 2012). *Obligación de motivar sentencias*.
Obtenido de <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Despido incausado, EXP. N° 1124-2001AA/TC (Tribunal Constitucional 2006).
- Destino Negocio. (s.f.). *Prestaciones sociales para los trabajadores peruanos*.
Obtenido de <http://destinonegocio.com/pe/gestion-pe/prestaciones-sociales-para-los-trabajadores-peruanos/>
- Devis Echandía, H. (1993). *Teoría general de la prueba judicial*. (V. Zavalía, Ed.)
Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
- Diario el Peruano. (2012). *Los beneficios sociales en la legislación*. Obtenido de
<http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=9620>
- Dieguez, G. (1995). *Lecciones del Derecho de Trabajo* (4ta. ed.). Madrid: Marcial Pons.
- Dolorier Torres, J. (2010). *Tratado Practico de Derecho Laboral* (Vol. I). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Equipo de Redacción de Concepto . (Diciembre de 2017). *Concepto de Hipótesis*.
Obtenido de <http://concepto.de/hipotesis/>
- Escuela de Altos Estudios Jurídico (EGACAL). (2006). *Derecho Constitucional* (2da. ed.). Lima: San Marcos.
- Escuela de Altos Estudios Jurídico-EGACAL. (2005). *Procesal Civil* (2da. ed.).
Lima: San Marcos.
- Fabián Rojas, J. (3 de diciembre de 2014). *Transcripción de proceso laboral abreviado*. Obtenido de prezi.com/gvpkerl5osjp/proceso-abreviado-laboral/
- Fons Rodríguez, C. (25 de enero de 2006). *El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hech>
- Fuster Ruiz, F. (27 de junio de 1999). *Archivista, archivo, documento de archivo...*
Obtenido de <file:///C:/Users/Hp/Downloads/2631-12591-1-PB.PDF>
- Gaceta Juridica , Pioner Laboral* (7ma Edición ed.). (2014). Lima.
- Gaceta Juridica , Pioner Laboral*. (2014). Lima.
- Gaceta Juridica*. (2011). *Ley Procesal del Trabajo. Soluciones laborales*. Pioner

- laboral* (4ta. ed.). Lima.
- Gaceta Juridica E.I.R.L. (2005). *La constitucion comentada. obra colectiva escrita por 117 autores*. Lima.
- Gaceta Juridica, Poiner Laboral* (7ma Edicion ed.). (2014).
- García Manrique, Á., Valderrama Valderrama, L., & Paredes Espinoza, B. (2014). *remuneraciones y beneficios Sociales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- García, A. L., & Almario Castro, S. S. (26 de abril de 2010). *Breve reseña de los sistemas de valoración de la prueba*. Obtenido de <http://nanogarcia.galeon.com/>
- Glosario Diccionario Juridico. (10 de Abril de 2016). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana critica*. Chile: Revistas chilenas.
- Gonzales Garcia, J. M. (2012). Memoria 2012-Tribunal Constitucional. Madrid.
- Guevara Carrillo, J. L. (2006). Ecuador.
- Guías Jurídicas. (1 de octubre de 2013). *Guías jurídicas*. Obtenido de Guías jurídicas: <http://www.guiasjuridicas.es>
- Henriquez, R. (2005). *Instituciones de derecho Procesal*. Caracas: Liber.
- Hernandez, J. (27 de septiembre de 2017). Obtenido de <https://peru21.pe/economia/esto-debes-despidos-arbitrarios-377776>
- Hernandez,Fernandez, Batista. (12 de DICIEMBRE de 2012). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de <http://tesisdeinvestig.blogspot.pe/2012/12/disenos-no-experimentales-segun.html>
- Hérrnandez-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Derecho procesal civil. Procesos Abreviados* (Vol. VIII). Lima: Jurista Editores.
- Hinostroza, A. (2002). *La prueba en el proceso civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L. <http://conceptosdefincion.de.trabajos/trabajos>. (06 de 06 de 2011).
- Idrogo, T. (2002). *Proceso de conocimiento. Derecho Procesal Civil*. Lima: MARSOL S.A.

- Igartúa Salaverria, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Bogota: TEMIS PALESTRA Editores.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima: Diskopy S.A.C. Obtenido de El Derecho al debido Proceso en la Jurisprudencia .
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios del codigo procesal civil*. Lima: Gaceta juridica.
- LIBERTAD SI, LIBERTINAJE NO. (1 de MAYO de 2013). *Blog de corte jurídico de denuncia a la libertad de expresión mal ejercida*. Obtenido de <https://masderechounmsm.wordpress.com/2013/05/01/principios-del-derecho-procesal-laboral/>
- Lluch Corell, F. (2011). *Laboral*. lima: gaceta.
- López, J. (5 de julio de 2013). *La prueba y los medios de prueba en el proceso penal* . Obtenido de <https://es.slideshare.net/JOCABEL24/las-pruebas-y-los-medios-de-prueba>
- Martel Chang , R. (2003). *Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Martel Chang, R. A. (s.f.). *Conceptos generales del derecho procesal*. Obtenido de concepto generales del derecho procesal: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf
- Martínez, L. (9 de Noviembre de 2010). *Tipos de diseños de Investigación*. Obtenido de www.cochrane.es/files/Recursos/presentacio_LMartinez.pdf
- Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulacion formal como procedencia del recurso de apelacion especial en el proceso penal*. Guatemala: Facultad de Ciencias Juridicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tesis de Investigación.
- Mendez Trujillo, I. (2010). *La Valoración de la prueba como Institución del Derecho procesal*. Cuba: Cienfuegos. Obtenido de La Valoración de la prueba como Institución del Derecho procesal: <http://monografias.umcc.cu/monos/2010/CIENCIAS%20SOCIALES/mo1021.pdf>

- Mesinas Montero., F., & Garcia Manrique., A. (2008). *Problemas y Soluciones Laborales* (Primera ed.). Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Montilla, J. (2008). *La accion procesal y sus diferencias con la pretension y demanda. Cuestiones juridicas*. Caracas: Arte.
- Morales, R. (2001). *La valoracion de la prueba cientifica en el proceso judicial*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de file:///C:/Users/JUAN/Downloads/Dialnet-LaValoracionDeLaPruebaCientificaDeAdnEnElProcesoPe-3696993.pdf
- Neves Mujica, J. (2012). *Introducción al Derecho del Trabajo* (2da. ed.). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Neves, J. (1995). *La estabilidad laboral en la constitucion de 1993, Analisis y comentarios* (Vol. II). Lima: Comision andina de juristas.
- Neves, J. (2000). *El balance de la reforma laboral en la asesoria laboral*. Lima: San Marcos.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villágomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de ciencias juridicas politicas y sociales*. Guatemala: Edicion Electronica. DATASCAN S.A.
- Pasará, L. (2003). *Tres claves de justicia en el Perú*. Recuperado el 06 de Julio de 2017, de <http://revistaideele.com/ideele/listado/colaboradores/luis-p%C3%A1sara>
- pérez Porto, J. (2016). *Contrato de Trabajo*. Obtenido de <https://definicion.de/contrato-de-trabajo/>
- Pioner Laboral Seccion D, Gaceta Juridica* (7ma Edicion ed.). (2014). Lima.
- Plaza Dextre, J. (2012). *Calidad de la sentencia sobre pago de beneficios sociales en chimbote. Tesis para optar titulo de abogado*. Chimbote: ULADECH-Perú.
- Portuguez, J. (11 de Mayo de 2013). *COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS*. Obtenido de <http://rpp.pe/lima/actualidad/compensacion-por-tiempo-de-servicios-noticia-593785>
- Prado, L. D., Valle, Q. D., & Ortiz, C. (2008). *METODOLOGIA*. Obtenido de

<https://es.scribd.com/document/363270213/METODOLOGIA>

- Priori Posada, G. (2006). *La competencia en el proceso civil peruano*. Lima: Grijley.
- Puente Bardales, M. (15 de junio de 2015). *Los principios en la nueva ley Procesal de Trabajo* N° 29497. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT-Pedro+Puente+Bardales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e>
- R. Hernández Sampieri, C. Fernández & Collado. (Mayo de 2010). *Metodología de la investigación*. Obtenido de https://investigar1.files.wordpress.com/2010/05/1033525612-mtis_sampieri_unidad_1-1.pdf
- Rangel Romberg. (1992). *Tratado de derecho procesal civil venezolano*. Caracas: Arte.
- Rioja Bermudez, A. (13 de Octubre de 2009). *EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/13/el-auto-admisorio-de-la-demanda/>
- Rioja Bermudez, A. (1 de octubre de 2009). *Información Doctrinaria y Jurisprudencial del derecho procesal civil*. Obtenido de Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil/>
- Rioja Bermudez, A. (22 de agosto de 2013). *El interes difuso*. Obtenido de El interés difuso: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>
- Rioja Bermudez, A. (Junio de 2015). *Procesal Civil [Mensaje en un blog]*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/page/2/>
- Rioja Bermúdez, A. (12 de Septiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de <http://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Roca Lizarzaburu, L. F., & Popuche Llontop, M. (2014). Themis Revista de Derecho. *Themis*, 65.

- Rodriguez Alva, J., Luján, M., & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial interpretación argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores.
- Rodriguez, L. M. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1ra ed.). Lima: MARSOL.
- Rojas Rodriguez, F. (23 de junio de 2008). *Derecho procesal del Trabajo*. Obtenido de Derecho Procesal del Trabajo: <https://www.minjus.gob.pe/defensapublica>
- Sagástegui, P. (2003). *Exegesis y sistematica delCodigo Procesal Civil* (Vol. II). Lima: Grijley.
- Salas, M. (2006). *¿Qué significa fundamentar una sentencia?* . Costa Rica: Universidad de Costa Rica (artículo de investigación).
- Sarango Aguirre, H. (2008). *"El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales"*. Bolivia: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Sentencia Tribunal Constitucional, 03433-2013-PA/TC (tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).
- Stewart Rotondo, H. A. (s.f.). *Dictamen de la ley general de trabajo (ADEX)*. Lima.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. I). Lima: Rodhas.
- Torres de Leon, V. (2014). *Nuevos retos del sindicalismo*. Panama: Imprenta universitaria.
- Torres Manrique, J. I. (20 de agosto de 2015). *Breves consideraciones acerca del debido proceso civil*. Obtenido de Breves consideraciones acerca del debido proceso civil.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de jurisprudencia civil*. Lima: Grijley.
- Toyama Miyagusucu, J., & Vinatea Recoba, L. (2010). *Guia Laboral* (4ta. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Toyama, J. (2008). *Los contratos del trabajo y otras instituciones del derecho laboral* (2da. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Tribunal Constitucional del Peru. (2006). *Jurisprudencia del tribunal constitucional laboral* . Lima: Centro de estudios constitucionales Palestra Editores SAC.
- Trujillo, C. (2017). *Jurisdiccion y competencia*. Bolivar: Handbook.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). *Ingenieria de software, material*

- didactico, por la calidad educativa y la equidad social. Leccion 31.* Obtenido de <https://www.unadmexico.mx/>
- Valcarcel laredo, L. j. (18 de julio de 2008). *La Pluralidad de Instancia.* Obtenido de La pluralidad de instanci: iliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html
- Valderrama Valderrama, L., & Tovalino Castro, F. (2014). *Despido arbitrario.* lima: gaceta juridica.
- Wolters Kluwer. (s.f.). *Contestación a la demanda.* Obtenido de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjA1MjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAgEIMZDUAAAA=WKE
- www.rodriuezvelarde.com.pe/pdf/libro2_parte5_cap2.pdf. (s.f.).
- Yagual Vizueta, G. L. (2011). Colombia.
- Zúñiga, F. (22 de noviembre de 2013). *Declaración de partes y confesional.* Obtenido de <https://prezi.com/01rlxzsdxb/b/declaracion-de-partes-y-confesional/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Juzgado Especializado en lo Laboral

EXPEDIENTE : N° 114-2012
DEMANDANTE : M.M.R.G.
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD DE COMAS
ESPECIALISTA : RAMIREZ GRIJALVA

SENTENCIA NRO. 008-2013

Independencia, catorce de Enero

Del año dos mil trece.-

VISTOS: Resulta de autos que por escritos de folios 73 al 85 M.M.R.G. interpone demanda contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, solicitando la reposición por despido incausado, a fin que se le reponga en su puesto de trabajo, con los beneficios establecidos en el artículo 40 del D.S. 003-90-TR; señala que ingresa a laborar el 2 DE ABRIL DEL 2011, efectuando labores en la sub-gerencia de servicios a la ciudad (obrero de barrido), con un horario de trabajo de las 5 de mañana a la 1 pm, percibiendo una remuneración de trabajo de S/750.00 nuevos soles; sostiene que su relación laboral cuenta con todos los elementos del contrato de trabajo, esto es, subordinación, horario de trabajo con prestación de servicio en forma personal y pago de una retribución, sin embargo, la demandada la hizo trabajar bajo contratos de locación de servicios, pagándosele en forma mensual bajo la modalidad de FUR, por lo que en virtud del principio de primacía de la realidad, debe

considerarse como trabajadora sujeto a régimen del D. Ley 728 más aún si se tiene en cuenta que las funciones realizadas son básicas de las municipalidades como es obrera de barrido, citando soluciones del tribunal constitucional que amparan su derecho; que, admitida la demanda con fecha 05 de diciembre del año 2012, se puso a citar a las partes a audiencia única para el día 14 de enero del presente año, notificándose a la demandada para que cumpla con presentar la contestación de la demanda, mandato que efectuó con fecha 8 de enero del año 2012 sin embargo recién se toma por contestada en el acto de audiencia, oportunidad en la que solicita se declare infundada la demanda, puesto que la actora, señala, presto servicios, como locadora de servicios, y el régimen de servicios no personales se encuentran sujetas a las normas dispuestas para la contratación en forma independiente por parte de las entidades del Estado; Que, llevada a cabo la diligencia de audiencia de conciliación y siendo que la causa es de puro derecho y siendo de hechos, no hay necesidad de actuar prueba alguna, este despacho ha declarado el juzgamiento anticipado del proceso, emitiéndose el fallo correspondientes, quedando las presentes causa para la notificación respectiva de la sentencia. Conforme se aprecia de la grabación de la audiencia que obra en el sistema de expedientes judiciales y acta obrante a folios 130-131, que, habiéndose emitido el fallo en el mismo acto luego de presentado los alegatos de las partes, ese mismo día, se ha citado para la notificación de la sentencia y considerando:

CONSIDERANDO: PRIMERO.- DE LA CARGA DE LA PRUEBA.- Que, CONFORME lo establecido el artículo 31 de la Ley Procesal de Trabajo Nro. 29497, “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales;

SEGUNDO.- DE LA PRETENSION QUE CONTIENE LA DEMANDA Y CONTRADICCION DE LA DEMANDADA: Conforme a la pretensión demandada, la actora solicita se le reponga en el empleo, al haber sido despedido sin causa alguna, puesto que ha laborado como obrera de barrido de limpieza pública; sustenta

su pedido en el hecho de haber ingresado a laborar para la demanda el día 2 de abril del 2011, en la sub-gerencia de limpieza pública, asignada como operaria de limpieza pública, en un horario de ingreso de 05.00 am hasta la 1 pm, percibiendo una remuneración de S/750.00 nuevos soles, siendo despedida, el día 18 de setiembre del 2012.

Sostiene que su relación laboral cuenta con todos los elementos del contrato de trabajo esto es, subordinación, horario de trabajo con prestación personal y pago de remuneración; afirma que laboro sin firmar contrato de locación de servicios, bajo la modalidad del FUR (Formato Único de Reconocimiento), prestando labores ininterrumpidamente y los pagos se efectuaba bajo modalidad de recibos por honorarios, por lo que en virtud del principio de primacía de la realidad, debe considerarse su relación como una naturaleza laboral.

Por su parte la demandada, señala que la actora prestó servicios bajo locación de servicios, regidos por el Código Civil y que de los medios probatorios no se evidencia el elemento subordinación como consecuencia de la facultad directriz y/o disciplinaria, ni el cumplimiento de la jornada de trabajo.

Estando a las alegaciones divergentes de las partes, debe procederse a analizar si en los hechos existió un contrato de naturaleza laboral o por el contrario un contrato de naturaleza civil.

TERCERO: DE LOS ELEMENTOS DE CONTRATO DE TRABAJO: Afirmando la actora que la vinculó con la demanda de un contrato de naturaleza laboral, debe analizarse en principio si dicha relación laboral alegada en efecto existió. Al respecto debe dejarse establecido que conforme a la doctrina del derecho laboral, “el contrato de trabajo es el acuerdo por el cual un trabajador presta servicios personales, por cuenta ajena en una relación de subordinación a cambio de una remuneración” constituyendo elementos esenciales del mismo; **(I) la prestación personal de servicios, (II) la subordinación o dependencia así como, (III) el pago de una remuneración,** y los elementos no esenciales o típicos, lo constituyen el horario de trabajo, el lugar de prestación de los servicios, el número de empleadores, etc., elementos que aportan para determinar la laboralidad de una relación; por otro lado, debe tenerse en cuenta que en el contrato de locación de servicios, la prestación de servicios se realiza en forma independiente, sin presencia de subordinación o

dependencia del contrato, el locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, pero sin llegar a una situación de dependencia jurídica frente a quien lo contrata.

El presente caso, los elementos prestación personal y pago de una retribución, se encuentra debidamente acreditados por el mérito de los recibos por honorarios profesionales obrantes a folios 2 al 6, y mérito de las facturas FUR que obran de a folios 7 al 8 de autos.

En cuanto de elementos de subordinación, elemento diferenciador del contrato de trabajo con otro tipo de contratos, conforme al artículo 9 del D.S.003-97-TR,

“por la subordinación el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

“El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.

En dicho marco normativo, de las pruebas obrantes de autos, como son listados de asistencia obrantes a folios 91 al 106 de autos, se acredita que la accionante cumplía una jornada de trabajo y observaba un horario de trabajo, manifestaciones propias del elemento subordinación (elementos típicos del contrato de trabajo), que ello aunado a la labor desarrollada esto es, de limpieza pública, no hace más que corroborar que entre las partes **existió un contrato de naturaleza laboral** como alegaba la accionante.

Que habiéndose establecido la naturaleza laboral del contrato que existió entre las partes, debe dilucidarse en qué régimen laboral debe ser considerado dicho contrato, pue en la administración pública, que es donde labora la parte demandante, coexisten hasta tres regímenes laborales, esto es, regidos bajo el D.Leg. 276, del régimen que rige el TUO. D. Leg. Nro. 728, y el régimen del D. Legislativo Nro. 1057.

CUARTO: DEL REGIMEN LABORAL DE LA DEMANDANTE: Habiéndose establecido la naturaleza laboral de las labores, debe dilucidarse, a la luz de las

disposiciones legales que rigen para la administración pública, si a la demandante le correspondería el régimen del D. Leg.728 o por el contrario del D. Leg. 1057, siendo relevante ello, pues, la finalización de los contratos de trabajo bajo estos regímenes labores, tienen consecuencias distintas, las mismas que son constitucionales en ambos casos, tal y como lo estableció la sentencia interpretativa Nro. 00002-2001-PI/TC emitido por el Tribunal Constitucional.

Pues bien, conforme a la ley 27469, que modifica el artículo 52 de la Ley 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, hoy art. 37 de la ley 27972 (**27/05/2003**) señala que en su segundo párrafo: “Los obreros que prestan su servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos **al régimen laboral de la actividad privada**, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen”.

En cuanto al régimen CAS: este régimen laboral entra en vigencia, para la administración pública en general, a partir del 28 de junio del año 2008, en virtud del D. Leg. 1057, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo Nro. 065-2011-PCM (27/07/2011) establece que;

“El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”.

Estando a las disposiciones normativas, sentencias interpretativas y leyes del presupuesto para el sector público, se debe analizar si posteriormente a la vigencia del régimen especial de la contratación (CAS), era posible que la vinculación de naturaleza laboral que relacione a una entidad pública con un trabajador, debía necesariamente ser considerado como CAS o también admitían otros regímenes laborales.

Pues bien conforme al Artículo 2 del D. Leg.1057, que regula el ámbito de aplicación de este nuevo régimen, se señala: El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las

entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las Empresas del Estado.

Que, la primera disposición complementaria final del D. Leg. 1050, señala: “Las referencias normativas a la **contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios.**”

Finalmente, conforme a la cuarta disposición complementaria final del D. Leg. 1057, se establece que: “Las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos”.

Que, las referencias normativas citadas, están contenidas en el mismo D. Leg. 1057, norma que, el tribunal Constitucional las ha declarado Constitucional, y ha señalado reiterando en relación con ello en la sentencia Nro. 3818-2009-AA que: *debe enfatizarse que a partir del 21 de setiembre de 2010, ningún juez del Poder Judicial o Tribunal Administrativo de carácter nacional adscrito al Poder Ejecutivo puede inaplicar el Decreto Legislativo N.° 1057 porque su constitucionalidad ha sido confirmada a través de la sentencia recaída en el Exp. N.° 00002-2010-PI/TC. Ello porque así lo disponen el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar y el artículo 82° del CPCons., así como la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*, por lo que debe observarse este criterio para resolver el tema en Litis.

Que como lo señala, el ente constitucional, todas las leyes de presupuesto en los últimos años han contenido disposiciones que tienen como objeto limitar, genéricamente, el ingreso del personal al sector público, estableciendo, por excepción, casos en lo que ello es posible; conforme a las siguientes leyes:

Ley de presupuesto N.°	Vigente en el año	Artículo
28427	2005	8°
28652	2006	8.b°
28927	2007	4°
29142	2008	7°
29289	2009	8°

29625	2010	9°
29626	2011	9°

Normas que, reiteradamente señalan: "...9.1 Queda prohibido el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes"...

Las normas citadas, las mismas no hacen más que corroborar que, la vinculación de naturaleza laboral (encubierta, en este caso), no puede quedar sin protección, sin embargo dicha protección, debe efectuarse por el ente judicial, conforme también a las normas vigentes a la fecha de vigencia de la relación jurídica material que mantuvieron las partes.

En el presente caso, si bien la demandante estuvo con contrato de locación de servicios, pues expedía recibos por honorarios y posteriormente se le abono la contraprestación mediante depósitos en el banco, señalándose en las constancias de pagos, de folios 7 y 8, una referencia a facturas FUR, sin embargo se advierte que no existe contrato alguno bajo esta denominación, pues los contratos de locación de servicios presentados por la demandada, en este periodo de pago por depósitos bancarios, estuvieron vigentes los contratos de locación de servicios bajo el régimen del Código Civil, entonces teniendo en cuenta lo dispuesto por la primera disposición final del D. Leg.1050, que establece que: "Las referencias normativas a la contratación de servicios no personales se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios, se aplicaría al presente caso, pues, la referencia efectuada al servicio no personal de locación de servicios, que regula el Código Civil, en virtud de esta disposición final, debe entenderse, en el presente caso, referida al Contrato Administrativo de Servicios, no pudiendo entenderse con un contrato bajo régimen 728 o 276, pues no se encuentra en ninguno de los supuestos de excepción a que hacen referencia las leyes del presupuesto Nros. 29465 y 29626.

Entonces, habiéndose establecido que si bien entre las partes existió un contrato de naturaleza laboral sin embargo dicho contrato, en virtud de la norma más favorable el trabajador que regulan las relaciones laborales, como es, el artículo 26, inciso c) de la Constitución Política del Estado, deben entenderse referidas al

contrato de trabajo especial regulado por el D. Leg. 1057 el mismo que otorga beneficios sociales en contraposición al contrato de locación de servicios que no los prevé.

Por otro lado y a mayor abundamiento, la Corte Suprema de la Republica, en las casaciones laborales Nro. 07-2012 – La Libertad, de fecha 11/05/2012 y la sentencia casatoria 1642-2012- La Libertad, de fecha 30/07/2012, ha señalado en su quinto **considerando** “la interpretación de la sentencia recaída en el expediente Nro. 00002-2010-PI/TC a través de la cual se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo Nro. 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que en rigor dispuso con la misma, es la validez, entiéndase compatibilidad, de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto, es a partir del veintiocho de junio del dos mil ocho...”

“...en segundo término porque existe una prohibición expresa de novar una relación laboral a tiempo indeterminado, por otra que otorgue derechos menores a los reconocidos en la primera....”

En el presente caso, no está alegado por las partes, ni se ha demostrado en el presente proceso que la actora habría venido laborando con anterioridad a la fecha de inicio de la relación laboral que alega, esto es, antes del 02 de abril del 2011, por el contrario su ingreso se produjo cuando se encontraba vigente las disposiciones del D. Leg 1057 y su modificatoria Decreto Supremo Nro. 065-2011-PCM (27/07/2011), razón por la cual, no se ha afectado principio de irrenunciabilidad de derechos, ni el principio de continuidad, ni principio laboral alguno, prevista en la Constitución Política del Estado.

QUINTO: DE LA RESTITUCION EN EL EMPLEO: El Tribunal Constitucional, en la sentencia Nro. 3818-2009-PA/TC, ha establecido “...d).En la STC 00976-2001-AA/TC también se precisó que “el proceso de amparo constituye un régimen procesal de protección adecuada de eficacia restitutoria que tiene por finalidad la reposición del trabajador a su centro de trabajo y que no puede entenderse, para el caso de los trabajadores sometidos al régimen privado, únicamente circunscrito al Decreto Legislativo N° 728, sino de cara a todo el ordenamiento jurídico, pues éste

no es una agregación caótica de disposiciones legales, sino uno basado en las características de coherencia e integridad. La anterior consideración permite inferir que en el caso del régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios también el proceso de amparo tendría eficacia restitutoria. Sin embargo, dicha eficacia restitutoria no puede predicarse en el proceso de amparo porque ello desnaturalizaría la esencia del contrato administrativo de servicios, ya que éste es un régimen laboral especial y transitorio que tiene por finalidad iniciar el proceso de reforma y reordenamiento del servicio civil”. , agregando:

La solución de reposición desnaturalizaría la esencia especial y transitoria del contrato administrativo de servicios, por cuanto los contratos de trabajo de este régimen son a plazo determinado y no a plazo indeterminado. Además, conforme al párrafo d) del artículo 7° del protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualquier otra prestación prevista por la legislación nacional.

Consecuentemente, al régimen laboral especial del contrato Administrativo de servicios no le resulta aplicable el régimen procesal de eficacia restitutoria (readmisión en el empleo), sino únicamente el régimen procesal de eficacia reparatoria (indemnización).

En consecuencia, encontrándose la demandante solicitando se declare la existencia de un despido incausado resulta sin objeto proceder a analizar el motivo del mismo, puesto que, como ha sido establecido por el Tribunal Constitucional, en estos casos, la reparación restitutoria, no es procedente, únicamente la reparatoria (indemnizatoria), la misma que no se está solicitando en el presente caso, consecuentemente, el pedido de reposición solicitando deviene en **INFUNDADO**, como Infundado resulta el pago de remuneraciones devengadas en virtud del artículo 40 del D.S. 003-97-TR.

Por estos fundamentos, y administrando Justicia a nombre de la Nación:

FALLO. Declarando **INFUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA** por

M.M.R.G. contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, sobre REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, a quien se le absuelve de la instancia y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHIVENSE los de la materia. HAGASE SABER.

SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

DEL PERU

Corte Superior de Lima Norte

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 00114-2012-0-0901-JR-LA-01

MATERIA : Reposición de Despido Arbitrario

DEMANDADO : Municipalidad Distrital de Comas

DEMANDANTE : M.M.R.G.

Resolución Nro. 28

Independencia, 16 de abril del 2013.-

VISTOS:

En audiencia pública, con informe oral; interviniendo como ponente el señor **DIAZ ZEGARRA**, conforme lo dispone el numeral 2) del artículo 45° del D.S. 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

I. RESOLUCION INPUGNADA:

1. Sentencia

Sentencia Nro. 008-2013, su fecha catorce de enero de dos mil trece, de fojas 130 a 137, mediante la cual se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por

M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas sobre Reposición por despido incausado , con lo demás que contiene.

2. Argumentos del apelante

Mediante escrito presentado con fecha 16 de enero del año 2013, (folios 146 a 153), la parte demandante interpone su recurso de apelación alegando lo siguiente:

La sentencia transgrede sus derechos constitucionales y fundamentales pues resulta contradictorio que no obstante reconocer que la naturaleza de la relación que tuvo con la demandada es un contrato de naturaleza laboral, pues su labor desempeñada era de obrera de limpieza pública; sin embargo dicha sentencia concluye que:

-El Régimen Legal aplicable a la demandante es el Contrato Administrativo de Servicios – CAS.

-El régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, es el único régimen laboral aplicable a los trabajadores de la administración pública, siendo el más favorable para la demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 26 inciso c) de la Constitución Política del Estado.

Las conclusiones arribadas en la sentencia impugnada transgreden el principio tuitivo y de protección del derecho al trabajo y lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

La impugnada no ha tenido presente el principio de igualdad, principio de irretroactividad de las normas y la seguridad jurídica, los cuales están conectados y obligados a los restantes derechos, facultades y atribuciones constitucionales; de modo que el principio de Supremacía de la Constitución determina la dirección de la relación entre el Estado y la persona humana, en la cual se proscribe la arbitrariedad y se garantizan los derecho, principios y valores.

El régimen laboral aplicable de la recurrente es el régimen laboral de la actividad privativa contenida en el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. 003-97-TR, al haberse demostrado que la relación que tuvo con la demandada es un contrato de naturaleza laboral y que la labor desarrollada era la de obrera de limpieza pública, por mandato de una norma especial y expresa, como es el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LEY N° 27972).

II. DESPIDO INCAUSADO

3. Aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del

Tribunal Constitucional de fecha 11 de julio de 2002 (caso telefónica, expediente N° 1124-2002-AA/TC). Ello a efectos de cautelar la vigencia plena del artículo 22° de la constitución y demás conexos.

Se produce el denominado despido incausado, cuando:

Se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta y la labor que la justifique, (STC. Exp. 0976-2001-AA/TC, Huánuco, Caso: Eusebio Llanos Huayco).

III. ANTECEDENTES

4. Mediante escrito con fecha 23 de octubre del año 2012, (folios 71 a 83). El demandante M.M.R.G. interpone demanda de reposición por despido incausado en su puesto de trabajo, ocurrido el 19 de setiembre del 2012, con los beneficios establecidos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-90-TR, dirigiéndola contra la Municipalidad Distrital de Comas.

5. Es por ello que acude Órgano Jurisdiccional con la finalidad que se le reponga su puesto de trabajo como obrera de limpieza pública, aduciendo que se ha producido una desnaturalización de su contrato al laborar inicialmente bajo modalidad de FUR a partir del 02-04-2011 hasta el 19 de setiembre del 2012, fecha en que es despedida en forma arbitraria e incausada.

6. Por sentencia N° 008-2013, la A quo resuelve declarar infundada la demanda, resolución que es de materia de apelación.

IV. DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA

7. La pretensión incoada por la demandante, sobre la reposición por despido incausado, sufrido el 19 de setiembre del 2012, con los beneficios establecidos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-90-TR, la funda en los siguientes hechos:

8. Ingresó a trabajar a la Municipalidad Distrital de Comas inicialmente bajo la modalidad FUR (Formato Único de Requerimiento) hasta el 18 de setiembre del

2012, siendo despedida en dicha fecha de manera arbitraria e incausada.

9. Efectuó su trabajo en el Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, asignada como obrera de limpieza pública, con horario de trabajo en el primer turno, ingresando a las 05:00 a.m. y su salida a las 01:00 p.m., percibiendo una remuneración de S/. 750.00 nuevos soles mensuales.

10. Toma conocimiento del despido el 19 de setiembre del 2012, al presentarse a trabajar, como todos los días en el primer turno, cuando el vigilante de la puerta la detuvo, refiriéndole que no se hallaba en la relación, este hecho fue materia de constatación policial y de la visita inspectiva del Ministerio de Trabajo.

11. Que, la relación laboral tiene los elementos del contrato de trabajo: subordinación y dependencia, horario de trabajo, con prestación del servicio en forma personal y pago de una remuneración mensual.

12. La demandada aprovechando la necesidad económica de la demandante la hizo trabajar sin firmar contrato de locación de servicios, bajo la modalidad FUR (Formato Único de Requerimiento), los pagos los efectuaba bajo la modalidad de recibos por honorarios, con depósitos de sus haberes en forma mensual en el Banco Scotiabank Perú S.A.A., igual para sus otras compañeras de trabajo.

13. La recurrente cumplía un horario de trabajo, controlaban sus ingresos y salida, estaba subordinada y dependía de Jefes Superiores, y de acuerdo al Principio de Primacía de la Realidad refiere que se debe privilegiar los hechos vinculados sustantivamente con el trabajo sobre los actos formales que difieran de la naturaleza de tales situaciones.

14. El 19 de setiembre del 2012, fue despedida arbitrariamente de manera incausada, solicitando se ordene su reposición, al haber superado con creces el período de prueba que establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desempeñando labores permanentes, como

obrero de limpieza pública, cumpliendo funciones básica de la municipalidad.

15. La Municipalidad demandada a través de contratos civiles encubrió una prestación de labores personales, subordinada y remunerada, propias de una relación laboral, por lo que sólo podía ser despedida por una causa justa, no simplemente alegando el vencimiento del plazo en el contrato, ya que éste al ser desnaturalizado deviene en uno a plazo indeterminado.

V. DE LOS HECHOS EXPUESTOS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

La emplazada Municipalidad Distrital de Comas, funda su contestación en lo siguiente:

16. Niega y contradice la demanda en todos sus extremos, acepta que la demandante prestaba servicios para la corporación edil en el Área de limpieza pública, pero que no tenía la condición de obrera.

17. La actora prestaba servicios mediante contrato de locación, los cuales no han sido de manera continua, y por su naturaleza civil no tiene subordinación, al estar regulado por el Código Civil; que la constatación policial es documento realizado unilateralmente por la demandante y que en el Acta de Verificación del Ministerio de Trabajo se manifiesta “que no se le permitió el ingreso”.

18. Acepta que la demandante prestó servicios en la Corporación Edil en barrido, bajo Contrato de Locación de Servicios, sin subordinación de manera independiente, reconociendo que a la actora se le impidió ingresar al centro de labores a que hace alusión , y que esto es distinto a un despido incausado.

19. Agrega que no es aplicable el Principio de Primacía de la Realidad, por cuanto la supuesta trabajadora no tuvo permanencia, continuidad subordinación, horario de trabajo, al no haber adjuntado contrato de trabajo.

VI. EVALUACION JURIDICA DEL COLEGIADO.

20. A la luz de las pruebas que obran en el proceso y que han sido actuadas en el mismo, se determinara si la demandante M.M.R.G. debe obtener su reposición en su puesto de trabajo como trabajadora de limpieza de la Municipalidad Distrital de Comas, si se demuestra que fue víctima de un despido incausado.

21. El artículo 23 numeral 23.1 de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, establece que: **“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos, (...)”**; en el caso sub judice está acreditado con los recibos de honorarios de folios 03 a 05, listado de personal por locación de servicio (FUR) acreditando que la demandante trabajo en la Unidad Orgánica de Limpieza Pública dependiente de la Sub Gerencia de Limpieza de la Municipalidad emplazada, habiendo laborado entre otras trabajadoras, conjuntamente con Hilda Luz Hilario de Inga, (folios 38 a 42), el informe S/N-2011-ATU-SGLP-GSC/MC del 12 de setiembre del 2011, obrante a folio 44, suscrito por la supervisión del servicio de barrido y la constatación policial de folio 43, sobre el despido de esta última trabajadora.

22. A partir del 2 de abril del 2011 hasta el 19 de setiembre del 2012, la Municipalidad emplazada, reconoce que la demandante laboro bajo el Contrato de Locación de Servicios, así en el primer fundamento de hecho de la contestación de la demanda de folios 122 refiere: **“(...) que si bien es cierto que prestaba servicios mediante los Contratos de Locación (...)”**; de tal modo, que es de aplicación la declaración asimilada de la demandada contenida en el artículo 221 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso laboral de conformidad con la primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29497.

24. En autos obra a folios 17 a 31, listados del mes de abril y setiembre del 2012, sobre el personal de limpieza pública en la modalidad de locatarios, registrando a la demandante entre otros trabajadores; se aprecia de folios 115 a 118, los contratos de locación de servicios N° 1103-2012 y 2244-2012, suscrito entre el demandante y la

Municipalidad Distrital de Comas, para una vigencia de 01 mes de cada uno, del 01 de marzo al 31 de marzo del 2012 y 01 de mayo al 31 de mayo del 2012 respectivamente, para el cumplimiento de labores de limpieza pública; de igual modo, la emplazada señala en el considerando tercero de su escrito de contestación de demanda que a partir del 02 de abril del 2011 hasta el 17 de setiembre de 2012, la demandante presto servicios.

25. Conforme a lo expuesto, es pertinente establecer que a partir del 02 de abril del 2011 hasta el 17 de setiembre del 2012, las partes en conflicto regularon una relación jurídica de naturaleza civil, normada por los artículos 17640 al 1770 del Código Civil sin embargo, habiendo la demandante cumplido labores de naturaleza permanente, como es la limpieza pública, sujeta a un horario con el registro de entrada y salida, como se acredita con el listado de asistencia obrantes de folios 17 a 33, subordinada a la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Municipalidad Distrital de Comas; permite establecer que ésta última trató de encubrir una relación laboral, mediante el contrato de locación de servicios, dejándose establecido que se produjo la desnaturalización del contrato civil, para convertirse en un contrato de plazo indeterminado, a partir del 02 de abril del 2011, contemplado en el artículo 77 inciso a) del Decreto Legislativo N° 728.

26. En el caso sub examine, es de especial explicación el **principio de primacía de la realidad**; así, en la sentencia correspondiente al Exp. 01193-2011-PA/TC, de fecha 10 de enero del 2012, el Tribunal Constitucional en el F.J.4, refiriéndose al dicho principio cita el F.J.3 de la STC N° 1944-2002-AA/TC, “(...) **En caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye en los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos**”; al resultar evidente que las labores desempeñadas por la actora, al margen de la apariencia temporal reflejada en el contrato civil, tuvieron las características de subordinación, pago de remuneración, dependencia y permanencia; en tal sentido, en la sentencia venida en grado, se interpreta erróneamente al considerar a la demandante a partir del 02 de abril del 2011, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulada por el Decreto Legislativo N°

1057 y su reglamento – Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

27. Al convertirse la relación laboral de la demandante en un contrato de duración indeterminada, le alcanzan los efectos del Decreto Legislativo N° 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es más el artículo 37 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece: **“Los obreros que prestan sus servicios en las Municipalidades son servidores públicos sujetos al Régimen Laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen”**.

28. En este contexto, a la demandante no le correspondía haber sido despedida, al no haberle expresado el empleador, el día 18 de setiembre del 2012 (fecha en que se presentó la actora para seguir laborando en su Centro de Trabajo como lo hacía normalmente en cualquiera de los días anteriores), causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique; configurándose de este modo su Despido Incausada, hecho que fue constatado por el Ministerio de Trabajo según el Acta de Verificación de Despido Arbitrario de folios 10 a 14, de la fecha 27 de setiembre de 2012 consecuentemente, la emplazada está en la obligación de reponer a su demandante en su puesto de trabajo, como obrera dependiente de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

29. Si bien es cierto la Legislación Ordinaria Laboral no contempla la posibilidad de reposición del trabajador en su puesto de trabajo, salvo para los supuestos de despido nulo, esta regulación normativa, sin embargo, fue considerada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 1124-2001-AA/TC, bajo la premisa que el despido arbitrario afecte el derecho constitucional al trabajo, en cuyo contenido se encuentra la proscripción del despido, salvo por causa justa, además de vulnerar el principio tuitivo de nuestra Constitución a partir de la disparidad empleador/trabajador. Luego, por ser despido arbitrario un acto inválido inconstitucional, el Tribunal Constitucional considero que el efecto aplicable en estos casos es reponer las cosas al estado previo a la vulneración constitucional, procediendo entonces la reposición del trabajador en su puesto de trabajo, como la única medida que permite la reparación o restitución del derecho afectado (la

indemnización legal sería simplemente una forma de restitución complementaria o sustitutoria); como lo señala Jorge Toyama Miyagusuko (“Amparo Laboral: los supuestos de procedencia del Tribunal Constitucional”): citado por Gustavo Quiste Chávez y Federico Mesinas Montero, en su obra: “El Despido en la Jurisprudencia Judicial y Constitucional”, pág. 112:

“En general las acciones de amparo que resolvieron con anterioridad la sentencia comentada no declararon la constitucionalidad de las normas legales que prevé el pago de la indemnización como mecanismo de protección ante un despido y cuando el Tribunal Constitucional declaro infundada una demanda y ordenó reposición, lo hizo sobre la base de otros derechos vulnerados (Debido Proceso, Derecho de Defensa, etc.), conjuntamente con el derecho al trabajo”.

30. Estando a lo expuesto la sentencia venida en grado transgrede el principio tuitivo y de protección del derecho al trabajo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo que establece: **“Los Jueces Laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de Republica”.**

31. En la Casación Laboral N° 07-2012 – La Libertad, de fecha 11 de mayo del 2012, la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de justicia de la Republica en su quinto considerando ha dejado establecido, que:

“La interpretación de la sentencia recaída en el expediente N°00002-2000-PI/TC, a través de la cual se declaró infundada la demanda de constitucionalidad incoada contra el Decreto Legislativo N° 1057, permite colegir con meridiana claridad que, lo que en rigor se dispuso con la misma es la validez, entiéndase la compatibilidad de dicha norma con la Constitución del Estado, pero desde la fecha de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 28 de

junio del 2008, Así las cosas, no obstante que se establezca que para acceder a la contratación basta su sola suscripción; dicha conclusión debe necesariamente renmarcarse en el fundamento de la ratio decidendi de la sentencia constitucional, cuál es según se desprende de su texto-, la inexistencia de relación laboral alguna (encubierta o no bajo otra forma contractual y el empleo de la contratación administrativa de servicios como medio de mejoramiento de tal condición del servidor)”.

32. No obstante lo antes establecido, en el sexto considerando de la citada casación, se ha dejado establecido:

“La conclusión que antecede no resulta contraria ni desnaturaliza el propio texto de la sentencia constitucional antes aludida, porque en principio en el ámbito del Derecho del Trabajo, los jueces Labores están en el deber de resolver los conflictos sometidos a su Jurisdicción, a la luz de los principios y valores laborales constitucionalizados, entre los que se anotan el principio protector regulado en el artículo 23; irrenunciabilidad de derecho, previsto en el artículo 23 y 26 inciso 2; principio de continuidad implícito en el artículo 27; y de manera especial el principio de Primacía de la Realidad, que el propio Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 1869-2004-AA/TC, N° 3071-2004-AA/TC, 2491-2005-PA/TC, N°6000-2009-AA/TC N° 1461-2011-AA/TC, lo reconoce implícitamente en lo que se denomina constitución laboral (artículos 22 al 29 de la Constitución Política del Estado)”.

33. En el contexto, la reposición de la demandante a su puesto de trabajo como trabajadora de limpieza pública en la Municipalidad Distrital de Comas, se hace también en el marco del principio de la protección adecuada del trabajador contra el despido arbitrario, a que se refiere la Constitución Política de Estado en su artículo 27, no siendo entonces cierto que en el presente caso a la trabajadora sólo le asistía seguir siendo contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, como se ha señalado en la sentencia venida en grado; porque atentaría contra la irrenunciabilidad de los derechos laborales de la citada trabajadora, pues la desnaturalización de su contrato ocurrió en caso de autos.

34. En cuanto a la pretensión de pago de las remuneraciones dejadas de percibir normadas en el artículo 40 de la Ley de Fomento del Empleo estando a que dicha norma refiere a los supuesto de nulidad del despido, no siendo el presente caso uno de ellos sino de despido incausado, lo que se evidencia la improcedencia de este extremo de la demanda.

DECISION: Por tales fundamentos

1.- **REVOCARON** la sentencia N° 008-2012, de fecha catorce de enero del dos mil trece, obrante de folios 130 a 137, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas, sobre Reposición por Despido Incausado; con lo demás que contiene.-

2.- **REFORMANDOLA** declararon **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** de folios 71 a 83, subsanada a fojas 105 a 106, interpuesta por M.M.R.G. contra la Municipalidad Distrital de Comas; en consecuencia, **ORDENARON** que la citada entidad edil, **REPONGA** a la demandante M.M.R.G. en su puesto de trabajo, como obrera de limpieza pública de su municipio, sujeta al régimen laboral privado, en el plazo de 24 horas; bajo apercibimiento de Ley, en caso de incumplimiento ; **IMPROCEDENTE** el extremo de beneficios establecidos en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 003-90-TR.

3.- **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado de origen para la ejecución.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>

				<p>coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>

			<p>verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>
--	--	--	---

			<p>hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si</p>

			<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

			<p>Descripción de la decisión reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	--	--

ANEXO 3
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del*

*proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada a sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y legitimidad (vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, el contenido se orienta a aplicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma según el juez. **Si cumple**

3. **Las razones** se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. **Las razones evidencian conexión entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (es completa). **Si cumple**

2. El pronunciamiento resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas (no se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

LISTA DE PARÁMETROS – LABORAL SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿el planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado y al tercero legitimado; este último en los casos que hubieren en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: **Consulta** (*El contenido explicita*

los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante)*. **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) de quien formula la impugnación/ o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria impugnante/ de las partes si los actos se hubieran elevado en consulta/ o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó*

el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la (s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida refiriéndose a su vigencia y su legitimidad(vigencia en cuanto a validez formal y legitimada, en cuanto no contraviene a una norma del sistema, mas al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para

dar significado a la norma, es decir como deben entenderse la norma según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales (la motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma (s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad. Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión (el contenido evidencia que hay nexos puntos de unión que hay base para la decisión y la base de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor descodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de una consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo

de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X				[9 - 10]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la

sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reposición por despido incausado, contenido en el expediente N° 114-2012-0-901-JR-LA-01 en el que han intervenido en primera instancia: Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima Norte y en segunda: 1° Sala Civil de Lima Norte, del Distrito Judicial del Lima Norte, Lima, 2017.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo del 2018.

Jorge Evaristo Romero Valle

DNI N° 08425753